

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA  
FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA  
Y CIENCIAS SOCIALES**



**COMPETENCIA DESLEAL EN EL COMERCIO  
INTERNACIONAL : DUMPING**

**INFORME DE SUFICIENCIA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**INGENIERO ECONOMISTA**

**POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE  
CONOCIMIENTOS**

**ELABORADO POR:**

**MARIA ELSA MORVELI MORVELI**

**LIMA - PERU**

**2001**

## **DEDICATORIA**

A mi linda madre. Y a Pavel, a quien amo profundamente, les estoy agradecida por su inmenso apoyo.

## **I. CURRICULUM VITAE**

## **II. INFORME DE SUFICIENCIA**

## PRESENTACION

Como sabemos, la industria nacional en un país subdesarrollado requiere de ideas y elaboración de trabajos que ataquen los distintos problemas que hacen mella en su desarrollo, tales como problemas del contrabando, subvaluación, Dumping , entre otros.

El Dumping es el tema que se va desarrollar, motivado por la situación de muchos sectores industriales en nuestro país que aún no encuentran un respaldo preactivo y proactivo por parte de las instituciones del gobierno que tienen que ver directamente con este problema. Se aplican castigos (ejemplo: los derechos antidumping) que van a parar al fisco y no van a curar la herida, pues quién devuelve a nuestra industria las pérdidas incurridas por esta competencia desleal durante el tiempo que no se aplicó los derechos antidumping, es decir mientras se junten las pruebas y dure el proceso investigador (probablemente hasta eso muchas empresas habrán quebrado). Me preguntaba cuántas empresas después de haber presentado el respectivo reclamo al INDECOPI han podido sobreponerse, cuánto es el impacto no solamente al nivel de ingresos que ha dejado de percibir la industria nacional por la desleal competencia sino por los despidos que ella genera, las inversiones que ya no se hicieron, etc. La medición de este impacto es complejo es por ello que el presente trabajo pretende hacernos conocer más de cerca del dumping.

La metodología que he aplicado en la elaboración de este trabajo es a nivel descriptivo, acerca de las prácticas de competencia desleal en el comercio internacional consultando a la interesante bibliografía acerca de las diferentes teorías de política comercial, y pongo énfasis en los aspectos procesales que se deben seguir para llegar a demostrar dicha práctica que muchas veces no se siguen por falta de conocimiento de los

agentes económicos afectados, y finalmente muestro la política antidumping aplicada en nuestro país hasta el momento. Asimismo se han utilizado fuentes secundarias, que fueron elaboradas en la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Espero que este material sea motivo de inspiración para futuros trabajos que se podrían hacer sobre el dumping.

## INDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<b>Pag.</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>MARCO TEORICO E INSTRUMENTOS DE POLITICA COMERCIAL</b>		<b>3</b>
1.	Principales doctrinas económicas		5
2.	Los instrumentos de la política comercial		21
3.	Las repercusiones en el ámbito aduanero		27
4.	Barreras arancelarias y no arancelarias al comercio internacional		38
5.	OMC : Organización Mundial del Comercio		40
<b>III.</b>	<b>DUMPING Y POLITICA ANTIDUMPING</b>		<b>44</b>
1.	Definición		44
2.	Legislación antidumping		46
3.	Elementos del dumping		49
4.	Otros usos del término dumping		51
5.	Tipos de dumping		53
6.	Cálculo del margen de dumping		54
7.	El dumping como instrumento de política comercial		55
8.	Regulación del dumping en los acuerdos de libre comercio		58
9.	Aspectos procesales en el Perú		61
10.	Política antidumping aplicada en el Perú		70
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		<b>79</b>
1.	Conclusiones		79
2.	Recomendaciones		81
3.	Bibliografía		83
4.	Anexos		
	Anexo I		84
	Anexo II		88
	Anexo III		89
	Anexo IV		94

## I. INTRODUCCION

El comercio internacional constituye un aspecto de relevancia en la economía de cada país, es por ello que con la apertura de los mercados, la producción nacional tiene que prepararse para ser más eficiente y competitiva con relación a la producción extranjera.

En las últimas décadas, el comercio mundial, ha venido experimentando un gran incremento, que se debe entre otros factores, a las disminuciones arancelarias hechas por los diversos países de manera parcial, de manera conjunta a través de tratados de libre comercio y en forma multilateral, en el seno de lo que era el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en la actualidad Organización Mundial del Comercio (OMC).

Los productores e industriales nacionales tendrán que hacerse más competitivos para enfrentar los retos que se presenten tanto en precio, calidad y servicio de los bienes importados, de lo contrario se verán desplazados de su propio mercado ante la gran cantidad de competencia existente en el ámbito internacional.

Además de ello; hay otros escenarios no legales que son motivo también de preocupación para nuestra industria nacional y es que en el "Libre Comercio" la deslealtad por parte de las empresas están a la orden del día.

Esta situación se debe entre otras cosas a que los exportadores reciben respaldo por parte de su gobierno; o también porque las economías de escala en su mercado original, admiten la venta de sus productos al exterior a precios inferiores a los de su

*Competencia desleal en el comercio internacional: dumping*



mercado.

Todo este análisis nos conduce a plantearnos en qué consisten las medidas para evitar que se presenten prácticas de competencia desleal como el dumping en las economías domésticas de los distintos países.

Cada país debe velar por la producción nacional, para evitar que se dé cualquier práctica de comercio desleal, es por ello, que presento un compendio que pretende abarcar casi todo lo concerniente a la situación dumping, el cual ha dividido en tres partes.

La primera parte nos brinda un marco teórico que da una descripción de las doctrinas económicas, instrumentos de política comercial, repercusiones, barreras arancelarias y no arancelarias así como la posición que tiene la OMC con respecto al dumping.

En la Segunda parte se hace una descripción más amplia acerca del dumping, mostrando distintas definiciones, leyes, usos, tipos, cálculo e instrumentos de política, así como su regulación, aspectos procesales y la política antidumping aplicada en el Perú.

La tercera parte planteo las conclusiones, recomendaciones, anexos y bibliografía.

## II. MARCO TEORICO E INSTRUMENTOS DE POLITICA COMERCIAL

En esta materia no cabe aquella frase de que el hombre desde sus orígenes se preocupó de encontrar la esencia de la política comercial, sino como afirman algunos autores, su estudio empieza ya bien entrada la historia de mundo, en el siglo XV, pues "las ideas económicas no encuentran ambiente propicio en la Edad Media, porque aún no se separan de una ética que está supeditada a la teología".

Además de la anterior condición religiosa, la situación de la Europa Occidental hasta los años 1500 no había permitido el nacimiento de la ciencia económica puesto que se trataba de una sociedad agraria en donde la mayor parte de la gente se ganaba la vida pobremente trabajando la tierra, ya como siervos o como labradores independientes y el resto como tenderos, artesanos o criados de un número pequeño de nobles, miembros del clero o mercaderes; sólo cuatro ciudades tenían una población aproximada a las 200 mil personas: Londres, París, Nápoles y Milán; no existía la industria y, como excepción, los procesos manufactureros tenían lugar en el taller del maestro artesano que empleaba a unos cuantos aprendices o trabajadores predominando la producción doméstica; el comercio se limitaba a las zonas rurales próximas y el comercio de mayores distancias se restringía a los mares báltico y del norte para cereales, madera y pescado salado y el de oriente para artículos de lujo como sedas, especias, tintes, frutos y perfumes; la ausencia de una clase capitalista empresaria y de modo importante las constantes guerras y conflictos entre incontables

<sup>1</sup> Rangel Couto, Hugo. Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, D.F. 1979 página 23.

reinos y señores feudales.<sup>2</sup>

Hasta esa época las palabras "Inglaterra", "Francia", "España", "Holanda", tenían un significado principalmente geográfico y lingüístico y poco o casi nada de significado político, manteniendo una permanente lucha entre los señores feudales y sus siervos; otra de los señores feudales entre sí; además de otras de los señores feudales con otro de ellos llamado rey; las luchas de éstos con el poder militar en las ciudades y finalmente la alianza de los reyes y grupos de las ciudades en contra de los feudales, de donde surgió el Estado Nacional.<sup>3</sup>

Precisamente con el surgimiento del Estado Nacional y otros factores se empiezan a producir algunas prácticas, teorías y doctrinas que sin llegar a ser una ciencia económica, sí permiten ya apreciar el interés en las cuestiones económicas y la existencia de un ambiente para su desarrollo.

Ahora se presentará una sencilla exposición de las principales teorías económicas, en su aspecto de las relaciones de intercambio comercial con el extranjero, haciendo la anotación de que las mismas no nacieron en el tiempo de manera excluyente, una detrás de otra, sino como toda obra intelectual humana su concepción y aplicación se fue superponiendo a la anterior, o como diría un autor "ni la Edad Media terminó en 1500 ni la época del *laissez faire* empezó con Adam Smith".

2 Ellsworth, P.T. y J. Clark Leith. Comercio Internacional. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. 1978 México. Páginas 17 a 21.

3 Rangel Couto, Hugo. Op. Cit. Página 24.

# 1. Las Principales Doctrinas Económicas

En las siguientes páginas se exponen las principales corrientes del pensamiento económico que también se ocupan del comercio internacional.

## 1.1 El Mercantilismo

Conocido también como colbertismo o cameralismo, para la mayoría de los autores no consistió en ninguna "escuela" sino sólo en un conjunto de prácticas, teorías y creencias sin estructura científica, que propugnó el enriquecimiento de las naciones mediante la acumulación de metales preciosos, con la finalidad de conseguir la unificación política y el poderío nacional.

Sus principales ideas fueron la expresión de mercaderes, abogados, hombres de negocios y consejeros financieros de reyes que se ocupaban de problemas prácticos del comercio, de la manufactura, de la industria naviera y del papel del gobierno en estas materias y que si bien dichas ideas no eran sistemáticas, sí contenían los principios y las argumentaciones fundamentales de esta corriente.

Al mercantilismo se le ubica entre los años de 1450 a 1750 y entre sus principales exponentes se menciona: en España a Juan de Mariana y Jerónimo de Uztáriz; en Inglaterra a Thomas Mun y William Petty; en Francia a Jean Bodin y Jean Colbert y en Italia a Juan Botero y Antonio Serra, siendo importante anotar que, para los estudiosos, existen diferencias esenciales entre las ideas que en cada país se sostuvieron.

El mercantilismo se puede resumir con los siguientes postulados: busca la unificación política y el enriquecimiento y poderío de la nación, por lo que se puede calificar de ser la primera escuela económica nacionalista; busca la acumulación de los metales preciosos,

corriente que será conocida como el "metalismo"; en materia de comercio exterior propugna la teoría de la balanza comercial favorable mediante la protección a la industria, la regulación del comercio y la promoción de la intervención del Estado.

Entre las aportaciones que hicieron los autores mercantilistas a la ciencia económica contemporánea, se pueden citar las referencias de Thomas Mun a lo que hoy se conoce como balanza de pagos:

"Para nuestra importación de artículos extranjeros, los libros de las aduanas sirven solamente para guiarnos en lo que concierne a la cantidad, pues no debemos valuarlos como son estimados aquí, sino por lo que nos cuestan con todas las cargas agregadas a nuestros barcos en los diferentes lugares donde son comprados, por las ganancias del comerciante, las cuotas del seguro, los fletes de las naves, los gastos de despacho de aduanas, el interés del dinero...<sup>4</sup>

## **1.2 Los Precursores del Liberalismo**

La doctrina menciona con ese carácter a Thomas Hobbes y a David Hume, quienes escribieron sus obras a mediados del siglo XVIII. Al primero, autor del "Leviatán" y de la frase Homo Homini Lupus, se le considera precursor porque entre otras de sus ideas señala que el Estado debía dejar de intervenir en los asuntos de orden económico, y al segundo de ellos, autor de "Discursos Políticos", por sostener la teoría del equilibrio en la balanza comercial basado en que una balanza no necesariamente debe ser favorable o desfavorable, por el efecto de la cantidad de moneda en un país sobre los precios internos y sobre las importaciones y exportaciones con otras naciones.

4 Mun, Thomas. La riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión de la primera edición en español. 1978. México, D.F. Páginas 147, 148 y 149.

### 1.3 La Fisiocracia

Ya dentro de la corriente del individualismo como base de la convivencia social, surge el liberalismo económico del cual la fisiocracia es una rama. Sus principales exponentes son los autores franceses Francois Quesnay, Robert J. Turgot y Esteban B. Condillac.

Se presenta dentro de un período que abarca aproximadamente de 1750 a 1800 y entre sus más importantes postulados se encuentran los siguientes: el origen de la riqueza se encuentra en la tierra por lo que es la agricultura la actividad que añade valor a las cosas; al comercio interior se le considera una actividad inútil y al exterior como un mal necesario; el Estado debe dejar de intervenir en las actividades económicas y por lo mismo sostienen las teorías del libre cambio.

Según algunos autores, corresponde a esta corriente doctrinaria y no al liberalismo clásico la expresión *laissez nous faire - laissez passer* que significa "dejar hacer - dejar pasar" y que resume su actitud frente al Estado de no intervenir en los procesos económicos y comerciales.

### 1.4 El Liberalismo Clásico

Esta es una de las doctrinas más importantes que se han elaborado en la historia del pensamiento económico, pues incluso se ha llegado a sostener que con las obras de algunos de sus exponentes se dio nacimiento a la ciencia económica.

Sus principales exponentes fueron Adam Smith, Jean Baptiste Say, Robert Malthus y David Ricardo, y para algunos autores, también Richard Cantillon. Todos, excepto Say, fueron ingleses y la corriente se produjo en la segunda mitad del siglo XVIII y primera del XIX, sin olvidar que el libro de Adam Smith vio la luz en el año de 1776.

La doctrina del liberalismo se apoya en el individualismo liberal como sustento de la sociedad y en la actitud espontánea de los hombres para reaccionar a las necesidades de la colectividad; muchas de sus teorías se obtienen por el camino de refutar aquéllas predominantes del mercantilismo; advierten que la protección comercial desvía el trabajo y los capitales de actividades más productivas; sostienen la supresión de la participación estatal y aunque postulan el librecambismo aceptan la protección en algunos casos. Cada uno de ellos además de propugnar la doctrina liberal tienen aportaciones individuales a la ciencia económica.

Adam Smith, el administrador de la Aduana de Edimburgo, crea la teoría de las ventajas absolutas del comercio que se puede resumir con su propia frase: " siempre será máxima constante de cualquier prudente padre de familia no hacer en casa lo que cuesta más caro que comprarlo...Lo que es prudencia en el gobierno de una familia particular, raras veces deja de serlo en la conducta de un gran reino. Cuando un país extranjero nos puede ofrecer una mercancía en condiciones más baratas que nosotros podemos hacerla, será mejor comprarla que producirla, dando por ella parte del producto de nuestra propia actividad económica, y dejando a ésta emplearse en aquellos ramos en que saque ventaja al extranjero".<sup>5</sup>

A pesar de que al francés Jean B. Say se le conoce más como el expositor de la doctrina liberal y de las ideas de Smith, por la gran metodología y claridad de sus obras<sup>6</sup>, también tuvo importantes aportaciones propias como su famosa ley de los mercados, la cual se puede enunciar de la siguiente manera: "Los productos se cambian por otros productos".<sup>7</sup>

5 Smith, Adam. Investigación sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión de la Primera Edición del FCE. México, D.F. 1979. Páginas 402 y 403.

6 Tratado de Economía Política 1803 y Curso de Economía Política (1828).

7 Gómez Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge, S.A. Tercera Edición. México, D.F. Página 78.

Robert Malthus expone su teoría sobre población y producción<sup>8</sup> oponiéndose al equilibrio permanente y armónico sostenido por Smith, afirmando que los alimentos crecen en una proporción aritmética mientras que la población lo hace de forma geométrica. Sin embargo, también escribe en materia de teoría económica y particularmente refiriéndose al comercio exterior sostiene que éste incrementa no sólo la cantidad de mercancías sino también la cantidad del valor de cambio.<sup>9</sup>

En cuanto a David Ricardo, un rico corredor de bolsa y autor de Principios de Economía Política y Tributación, publicado en 1817, se afirma que fue el propulsor de la ciencia económica pues desarrolló las teorías del valor, de la renta, de la distribución y la de los costos comparativos y perfeccionó la ley de los rendimientos menos que proporcionales. Fue partidario absoluto del individualismo y del libre comercio, y enunció su principio:

"En un sistema de comercio absolutamente libre, cada país invertirá naturalmente su capital y su trabajo en empleos tales que sean lo más beneficioso para ambos. La persecución del provecho individual está admirablemente relacionada con el bienestar universal."<sup>10</sup>

Este autor desarrolló la teoría monetaria del comercio Internacional por la cual la abundancia o escasez de moneda, producto de balanzas favorables o desfavorables, respectivamente, ajustarán automáticamente los precios internos y por ende, los cambios en los flujos internacionales y por lo mismo, haciendo innecesaria la regulación del comercio por parte del Estado.

Richard Cantillon, quien escribió antes que Smith, expone que el estudio y regulación del comercio debe ser hecho por sectores y no de manera general, así como también ya plantea lo que hoy se conoce como las relaciones de intercambio:

"Examinando los efectos de cada sector comercial en particular, se puede regular útilmente

<sup>8</sup> Malthus. Thomas Robert. Ensayo Sobre el Principio de la Población. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1951.

<sup>9</sup> Malthus. Principios de Economía Política. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1977. Página 328.

<sup>10</sup> Ricardo. David. Principios de Economía Política y Tributación. Primera Edición en español. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. Página 102.



el comercio con los extranjeros, cosa que no se lograría con precisión a base de simples razonamientos generales. Examinando las particularidades de cada sector advertiremos siempre que la exportación de cualquier manufactura es ventajosa al Estado, porque en este caso el extranjero paga y sustenta siempre obreros útiles del nuestro, que los mejores rendimientos o pagos obtenidos del exterior son las especias, ya falta de ellas, el producto de las tierras del extranjero donde menos interviene el trabajo."<sup>11</sup>

## 1.5 Las Doctrinas y Corrientes Críticas del Liberalismo

Muy rápido aparecieron a la luz las corrientes de pensamiento que se oponían a los resultados de las teorías liberales, pues ya se hacen presente en la misma primera mitad del siglo XIX. Agrupadas bajo diversos nombres, casi todas ellas se dirigían a impugnar los abusos que se producían en la distribución de la renta en el régimen liberal, el empobrecimiento de obreros y campesinos, la creciente separación de las clases sociales y postula la asociación de los trabajadores.

Con el autor suizo Jean Charles Leonard Sismonde de Sismondi<sup>12</sup>, se inició la escuela crítica que impugnó a la liberal de ser crematística o sea, interesarle únicamente la riqueza; pidió la intervención del Estado para limitar sus abusos y sostiene el derecho del trabajador de formar coaliciones, hasta entonces prohibidas legalmente.

El precolectivismo se inicia con Henri de Saint Simón que argumenta la transformación de la propiedad privada y la desaparición del Estado, por una administración de los más capaces.

El socialismo utópico o asociacionista aparece con las obras de Robert Owen y Charles Fourier motivados principalmente por la miseria reinante en la época y la pésima distribución

11 Cantillon, Richard. Ensayo Sobre la Naturaleza del Comercio en General. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Francés 1755. Primera Reimpresión del Fondo 1978. Página 147.

12 Nuevos Principios de Economía Política (1819).

de la riqueza. La explotación obrera los conduce a idear y pretender fundar nuevas comunidades o aldeas cooperativas en las cuales la propiedad será comunitaria y el trabajo será retribuido más justamente, fracasando en los intentos por lograr la realización de dichas utopías.

Pierre J. Proudhon critica al liberalismo pero también al socialismo, ya que afirma la propiedad privada por ser un estímulo al trabajo, impugnando solamente aquella consistente en la renta sin trabajo de la propiedad, con lo que se desprende que crítica la renta de los terratenientes y los réditos de los capitalistas. A este autor se le considera el fundador del pensamiento del anarquismo.

Como se puede observar, estas corrientes del pensamiento se concentran principalmente en los graves males sociales reinantes en su época por la pobre situación de los obreros y no aparecen serios pronunciamientos en materia de comercio exterior, a diferencia del nacionalismo alemán que sí se dedica a estudiar sobre esta materia en especial.

## **1.6 El Nacionalismo Económico**

En Alemania surge la doctrina del nacionalismo económico, cuando en 1841 se publica el libro "Sistema Nacional de Economía Política" de Federic List que impugna de manera frontal el librecambismo de la escuela clásica.

Entre las aportaciones de este autor que resultan interesantes citar aquí, están las diversas etapas de crecimiento o desarrollo de un país, de las que tanto se habla en la economía contemporánea<sup>13</sup>; que el librecambio es favorable en ciertas etapas y que al contrario, el proteccionismo es más recomendable en otras; el gradualismo para pasar de un sistema librecambista a otro proteccionista y viceversa y que el poderío de las naciones industriales

<sup>13</sup> Rostow, w. Las Etapas del Crecimiento Económico. 1960. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1974.

se cimentó en un proteccionismo que después desconocen:

"Es una regla de prudencia vulgar cuando se alcanza el poderío, rechazar la escalera con que se alcanzó, a fin de privar a los otros del medio de imitarnos, éste es el secreto de la doctrina de Adam Smith y sus sucesores. Una nación que por medio del proteccionismo ha perfeccionado su industria manufacturera, no tiene mejor partido que tomar el de predicar a los países el advenimiento de la libertad de comercio y expresar su arrepentimiento de haber marchado hasta entonces por el camino del error y de haber llegado tardíamente al conocimiento de la verdad." <sup>14</sup>

Igualmente afirma que la finalidad del proteccionismo no es obtener una balanza comercial favorable sino acceder a la educación industrial de la nación y formula otras objeciones a los mercantilistas como el gravar los productos agrícolas e impedir la exportación de materias primas.

Alemania surge tarde (en relación con los otros Estados europeos) como gran estado nacional con la agrupación en 1834 de los numerosos y pequeños estados alemanes a través de la Unión Aduanera Alemana llamada Zollverein, que refleja el gran sentimiento nacionalista que se empezaba a generar en el viejo continente y la obra de List publicada siete años después viene a convertirse en la doctrina que recoge, impulsa y fundamenta teóricamente dicho movimiento.

List le otorgaba a la energía nacional manufacturera la mayor importancia para alcanzar éxito en las actividades de comercio exterior, y por lo tanto, consideraba que si una industria a pesar de la protección recibida no prosperaba, entonces carecía de las condiciones fundamentales de la energía manufacturera, cuyas causas podían ser fáciles o difíciles de remover:

"Entre las que más fácilmente se eliminan figura la falta de elementos de transporte, la

<sup>14</sup> Rangel Couto, Hugo. Op. Cit. Página 87.

carencia de conocimientos técnicos, de obreros expertos y de espíritu industrial de empresa; entre las más difíciles de suprimir figuran la carencia de laboriosidad, cultura, instrucción, moralidad y sentido jurídico en el pueblo, la falta de una clase agrícola, así como la de capital material, pero, especialmente, las instituciones políticas defectuosas y la falta de libertad civil y seguridad jurídica; finalmente la carencia de un territorio bien delimitado, en el cual resulta imposible impedir el comercio de contrabando" .<sup>15</sup>

Como se aprecia, List se opuso a la política comercial liberal introduciendo los elementos políticos, sociales y jurídicos que afectan las condiciones del comercio internacional de un país, contradiciendo así a la escuela clásica de que es la ley de la oferta y la demanda quien ajusta de manera "invisible" dichas condiciones, rechazando anticipadamente a las teorías matemáticas y econométricas que después aparecerán y prevalecerán.

## 1.7 Apogeo y Ocaso del Liberalismo Clásico

Se conoce así a la segunda mitad del siglo XIX y la historia de la ciencia económica lo distingue para darle un lugar especial a John Stuart Mill, el creador del *homo economicus*, liberalista que precisó y sistematizó el pensamiento de Smith y Ricardo, estableciendo las siete grandes leyes del liberalismo económico entre las que mencionó a la libre competencia y al cambio internacional basado en la ley de la oferta y la demanda.

En cuanto al comercio exterior, sostiene que la gran utilidad directa del mismo es que "es en realidad un modo de abaratar la producción, y en todos los casos la persona que en definitiva se beneficia es el consumidor; en último término, el comerciante obtendrá seguramente sus ganancias, lo mismo si el comprador obtiene mucho por su dinero que si

15 List, Federico. Sistema nacional de economía Política. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición Primera Reimpresión. México. D.F. 1979. Página 296.

obtiene poco"<sup>16</sup>

Impugna al proteccionismo de la misma manera que la escuela clásica, es decir, se endereza en contra del mercantilismo y su balanza favorable, pero nada dice respecto de aquel derivado del nacionalismo de List, mismo que ya debía haber conocido, si se considera que sus Principios se publicaron siete años después del Sistema Nacional. Admite la protección sólo en el caso de las nuevas industrias:

"El único caso en el cual pueden defenderse los derechos protectores basándose en principios de la economía política, es cuando se imponen temporalmente (sobre todo en una nación joven y progresista) esperando poder naturalizar una industria extranjera que es de por sí adaptable a las circunstancias del país."<sup>17</sup>

- **El libre comercio mejora el bienestar de un país**

Sostiene que el mercado es el mejor asignador de recursos y de la interacción entre la oferta y la demanda se alcanzará el óptimo, por lo tanto se rechaza toda intervención sobre la economía.

El libre mercado establece que deben eliminarse todo tipo de barreras arancelarias y no arancelarias en el comercio internacional (que son formas de intervención estatal sobre el mercado), pues el libre comercio llevará a una mejor situación de bienestar.

Véase en la figura 1

Que partimos de una situación de mercado sin arancel, donde:

$P_1$  es el precio domestico sin arancel

$Q_1$  es la cantidad producida por los productores domésticos.

$Q_2$  es la cantidad demandada y consumida inicialmente

<sup>16</sup> Stuart Mill. John. Principios de Economía Política. 1848. Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión de la segunda edición en español. 1978 México, D.F. Página 502.

<sup>17</sup> Stuart Mill. John. Op. Cit. Página 788.

$M_1$  es la cantidad de importación del bien

Luego de la aplicación del arancel "t":

$P_2$  es el precio domestico final que incluye el arancel

$Q_3$  es la cantidad producida por los productores domésticos

$Q_4$  es la cantidad demandada y consumida finalmente

$M_2$  es la cantidad de importación final del bien

T es la recaudación del estado            donde  $T = M_2 \times t$

La aplicación del arancel implica una elevación del precio del bien de  $P_1$  a  $P_2$ , lo cual incentiva a más productores domésticos a atender la demanda nacional, por lo tanto la oferta domestica aumenta de  $Q_1$  a  $Q_3$ .

La elevación del precio del bien también desalienta la demanda del bien y por ello se contrae la demanda domestica de  $Q_2$  a  $Q_4$ .

A todo ello la cantidad importada del bien disminuye de  $M_1$  a  $M_2$ , recaudando el estado el importe de T (que es la cantidad de importación final multiplicada por el arancel).

Hay dos triángulos cuyas áreas miden perdidas (perdida de eficiencia del productor y perdida del excedente del consumidor, que se origina porque el arancel distorsiona los incentivos) y un rectángulo que mide ganancia compensatoria, que se origina porque un arancel reduce los precios de la exportación extranjera.

Los efectos negativos consisten en los dos triángulos b y d.

El triángulo "b" es una perdida debida a la distorsión de la producción, resultante del hecho de que el arancel conduce a los productores nacionales a producir demasiado de este bien (incluyéndose industrias ineficientes en la producción del mismo).<sup>18</sup>

El triángulo "d" es una perdida debida a la distorsión del consumo, resultante del hecho de que el arancel conduce a los consumidores nacionales a consumir demasiado poco del bien.

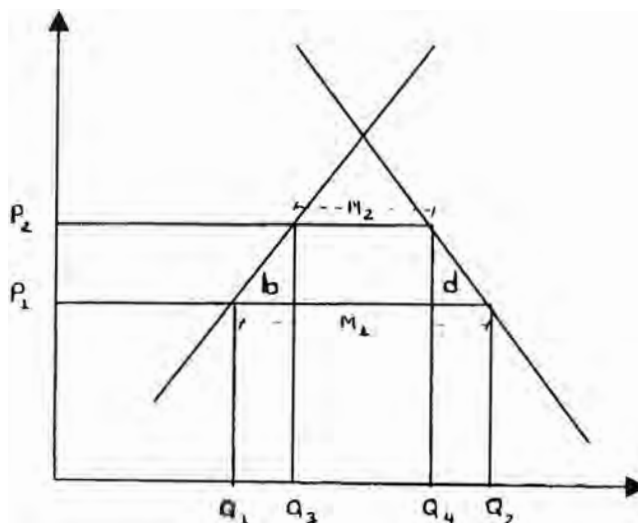
<sup>18</sup> Krugman, Paul R. Economía Internacional. España.1994. Segunda edición. Página 218.

Los costes de un arancel exceden sin duda a sus beneficios.

El efecto neto de un arancel es:

*La pérdida de los consumidores + la pérdida de eficiencia de producción – ingresos del estado*

**Fig. 1**



- **Las industrias nacientes**

La industrialización a llevado a muchos países del mundo al desarrollo económico, de la misma forma los países en vías de desarrollo deben orientar su mayor esfuerzo en industrializarse.

Véase en la figura 2:

$CM_1$  es la curva de coste de producción de la industria domestica

$CM_2$  es la curva de coste de producción de la industria extranjera

Donde la  $CM_1$  es menor que la  $CM_2$ .

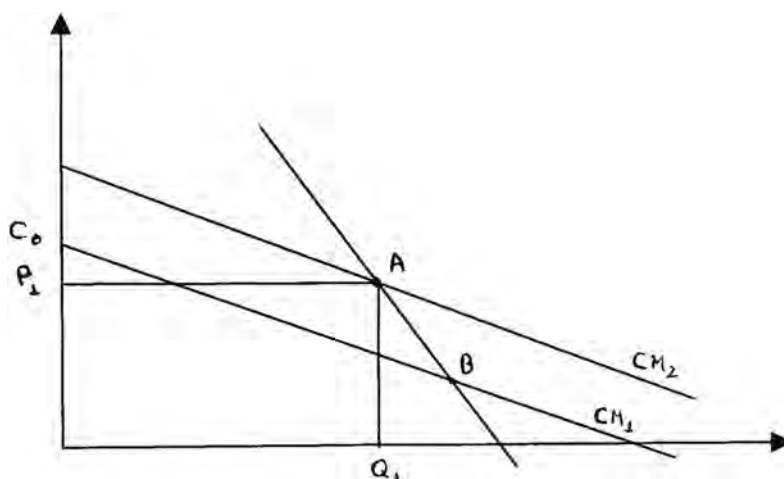
Siendo el país extranjero el primero en desarrollar la industria de ese producto, entonces el equilibrio del mercado se establecerá en el punto A, con una cantidad  $Q_1$  unidades y un precio de  $P_1$ .

Si introducimos a la industria domestica en la producción de ese bien y si pudiera apropiarse

del mercado entonces el equilibrio se desplazaría al punto B. Pero para empezar la industria domestica afrontaría un coste de producción  $C_0$ , estando este coste por encima del precio establecido por la industria extranjera. Por tanto, aunque la industria domestica pudiera producir potencialmente más barato que la extranjera, la delantera inicial de la industria extranjera le impide apropiarse del mercado.<sup>19</sup>

Las nuevas industrias manufactureras de los países en vías de desarrollo no pueden competir, inicialmente, con las manufacturas establecidas anteriormente por los países desarrollados. Para permitir que las manufacturas tomen impulso, los gobiernos deberían apoyar temporalmente las nuevas industrias, hasta que tengan un tamaño suficiente para enfrentarse a la competencia internacional. Así pues, tiene sentido, de acuerdo con este argumento, usar aranceles o cuotas de importación como medidas temporales para permitir el comienzo de la industrialización detrás de las barreras comerciales.

**Fig. 2**



<sup>19</sup> Krugman, Paul R. Economía Internacional. España. 1994. Segunda edición. Página 169 y 274.



## **1.8 El Socialismo de Estado**

Durante la segunda parte del siglo XIX se gestaron las doctrinas socialistas científicas y de estado, sobresaliendo autores como Lassalle, Marx y Engels, que a diferencia de las teorías utópicas explican los fenómenos económicos y sociales basados en principios científicos más que pretender organizar comunidades ideales.

Sus principios más conocidos son la explotación del obrero, la supresión de la propiedad privada y la autodestrucción del sistema capitalista.

Respecto del comercio exterior sus posturas son de una clara intervención del Estado al que también le dan un carácter de agente económico, por lo que no sólo será proteccionista sino participante del comercio internacional.

## **1.9 Keynes**

En la primera mitad del siglo XX una de las escuelas que más influencia tuvo en el mundo es la de este autor inglés, Director del Banco de Inglaterra, que como el título de su obra sugiere "Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero", se interesó fundamentalmente por los problemas de empleo y monetarios.

Inicialmente partidario del libremercado, cambia de idea y sostiene la validez del proteccionismo con el fin de controlar los factores del desarrollo económico y buscar y mantener el pleno empleo, con lo que se inicia una nueva época de intervención estatal en la economía.

En este tiempo surgen las escuelas de las economías del bienestar y la economía dirigida que también provocan una creciente intervención estatal ya no sólo como autoridad reguladora del comercio exterior sino también fundamentan la participación del Estado como

un actor más de la actividad económica, es decir, como el Estado-Empresario, dueño de fabricas y comercios y prestador de servicios. Esta gran actividad estatal en la economía influye en el comercio exterior puesto que en el presente siglo es común encontrar que el gran exportador o importador no son las empresas sino el gobierno.

## 1.10 El Neoliberalismo Globalizador

A principios de los años ochenta del siglo XX surgen las corrientes neoliberales que enfatizan la interdependencia comercial y económica de las naciones y se acompaña de grandes cambios políticos en el mundo, como la caída del comunismo en la Unión Soviética, la unión alemana y una serie de movimientos nacionales en Europa que hacen regresar a la geografía política al siglo pasado. En lo comercial avanzan los esfuerzos del comercio multilateral con la celebración de grandes rondas de negociaciones y la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), pero que se ven acompañados de la puesta en marcha o aceleración de importantes bloques de comercio regional, como son los asiáticos, europeos y americanos.<sup>20</sup>

Perú ejecutó en este entorno, desde principios de esos años noventa, una política comercial liberal que terminó con otra de naturaleza proteccionista emprendida desde los años cuarenta y que fue conocida como de sustitución de importaciones. Unilateralmente suprimió barreras al comercio y redujo los aranceles a las importaciones; posteriormente suscribió al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) que implicó una nueva desgravación y supresión de medidas a las importaciones; luego suscribió acuerdos en la Comunidad Andina de Naciones (CAN) que fue una apertura a los países vecinos de la región con los

20 Organización Mundial de Comercio. Focus. Mayo-Junio de 1995.  
La OMC anota que desde 1947 se han notificado al GATT/OMC más de 98 acuerdos regionales y 11 en virtud de Las cláusulas de habilitación. Para 1995 se habían notificado 25 acuerdos de integración regional recíprocos.

cuales el país sostiene aproximadamente el 60% de sus intercambios comerciales y continúa con un proceso de apertura derivado, entre otros factores, de los compromisos de la Ronda Uruguay del GATT.

### **1.11 El Neoproteccionismo**

Sin embargo, el neoliberalismo no ha caminado sólo en estos años sino que lo ha hecho acompañado de su contrincante natural, el neoproteccionismo.

El GATT, los convenios multilaterales y regionales que han suscrito la mayoría de los países del orbe recogen principios librecambistas que prohíben a los gobiernos poner en vigor permisos que limiten las importaciones y los obligan a reducir los aranceles a las importaciones en los niveles y plazos negociados, sin que les sea dable volver a elevarlos más arriba de dichos niveles.

En virtud de lo anterior y ante la presión de sus nacionales por obtener protección, los gobiernos han diseñado mecanismos y artificios conocidos como barreras no arancelarias (BNA), que no consisten en permisos ni en aranceles aduaneros, con lo cual se cumple con la letra pero no con el espíritu de los principios de libre comercio contenidos en las convenciones internacionales mencionadas, dando lugar a lo que se conoce como neoproteccionismo.

Estas barreras no arancelarias son de la más variada naturaleza y se constituyen en defensa de ciertos intereses nacionales, obviamente diferentes a los comerciales, tales como la protección al consumidor, a la salubridad, tanto humana como de la fauna y flora del país, etc. Se dice que el GATT desde mediados de los años setenta ha encontrado más de 800 formas o tipos de estas barreras, con lo que se puede medir la intensidad de esta nueva corriente proteccionista.

## **2. Los Instrumentos de la Política Comercial**

Las medidas, restricciones o regulaciones al comercio exterior que se han creado, establecido o suprimido por los gobiernos, siguiendo alguna de las distintas corrientes del pensamiento económico antes descritas, son las que se enuncian a continuación. Es interesante mencionar que el conocimiento histórico de las medidas implantadas bajo alguna escuela o doctrina se encuentran, generalmente, en las obras de los autores de la corriente posterior, por ejemplo, las medidas comerciales del mercantilismo aparecen narradas en los libros de los expositores liberales; las regulaciones del libremercado las describe la obra del nacionalismo y las de éste, los autores del neoliberalismo.

### **2.1 En el Proteccionismo Mercantilista**

En el capítulo I del Libro Cuarto de su famosa obra "La riqueza de las naciones", Adam Smith hace una síntesis de las medidas y regulaciones comerciales internacionales vigentes durante el sistema mercantil o mercantilismo:

"Las restricciones sobre la introducción de mercancías extranjeras en un país son de dos especies. La primera consiste en las restricciones que se establecen, sin reparar en el país de procedencia, sobre géneros extranjeros, para el consumo doméstico que se pueden producir en el interior. La implica las que se imponen sobre la mayor parte de los productos extranjeros de ciertas naciones, con las que se supone que es desfavorable la balanza de comercio.

Todas estas restricciones unas veces consisten en derechos elevados sobre la importación, y otras veces en prohibiciones absolutas.

La exportación se fomenta, a veces, con la devolución de derechos, y otras, con primas a la

exportación. También por medio de tratados de comercio ventajosos con estados extranjeros, y mediante el establecimiento de colonias en países distantes.

La devolución de derechos suele tener lugar en dos ocasiones: cuando las manufacturas domésticas estaban sujetas a ciertos impuestos, los cuales se devuelven, en todo o en parte, a quien los pagó, si dichos productos se exportan; o cuando se importan géneros extranjeros sujetos al pago de derechos, para reexportarlos, en cuyo caso se devuelve total o parcialmente la suma satisfecha.

Las primas a la exportación se conceden para fomentar las manufacturas nuevas o cualquier otra especie de industria que se considere digna de favor.

Por medio de los tratados de comercio ventajosos se procura conseguir de un país extranjero algunos privilegios para los comerciantes y las mercancías del propio, además de los que aquella nación concede a otros países.

En las colonias que se establecen en países distantes, no sólo se pretende gozar de privilegios particulares, sino generalmente de un monopolio absoluto para los efectos y comerciantes de la metrópoli.

Las dos especies de restricciones sobre la importación, además de los otros cuatro procedimientos que hemos citado para fomentar la exportación, constituyen los seis resortes principales con que el sistema comercial se propone aumentar la cantidad de oro y plata en cualquier nación, atrayendo hacia ella todos los efectos favorables de la balanza de comercio."<sup>21</sup>

Esta lista de las medidas mercantilistas es sumamente descriptiva pero incompleta, pues el autor, parece que deliberadamente, omitió las medidas del sistema naviero nacionalista, quizá por ser la razón de la fortaleza marítima inglesa de su época. Debe recordarse que cuando este personaje hace la enumeración de dichas medidas es porque destinará cada

21 Smith. Adam. Op. Cit. Página 397.

uno de los siguientes capítulos del libro mencionado a impugnar la eficiencia económica de cada una de ellas.

En cuanto a la importación, la historia ya exhibe dos instrumentos: los aranceles y las prohibiciones, que aplicándose a todo género o manufactura se exceptuaba de los mismos a las materias primas ya los instrumentos y equipos para la producción.

En lo que toca a la exportación, la misma tenía una doble y opuesta reglamentación: por una parte se prohibía la de materias primas y activos para la producción y desde luego los metales preciosos en barra, y por otra parte, se fomentaba la de manufacturas.<sup>22</sup>

Otras clases de medidas comerciales aplicables a la exportación, que el mundo ya daba cuenta eran los subsidios o primas y las devoluciones de impuestos, procediendo en este último caso tanto de los tributos internos por la exportación de productos nacionales como la de gravámenes a la importación por la reexportación de productos extranjeros que se hubieren previamente importado, constituyendo así el antecedente remoto de medidas contemporáneas como el drawback.

Podría parecer contradictorio, a primera vista, que un liberal considerara un tratado de comercio por medio del cual se otorgan concesiones a otro país como una medida proteccionista, pero analizando el contenido y el objetivo en esa época de dichos tratados no resulta así. En efecto, por medio de los citados convenios dos países establecían ventajas a sus respectivos productos excluyendo de las mismas a los mismos productos procedentes de terceros países, con lo cual se creaban verdaderas desventajas en perjuicio de las mercancías de dichas terceras naciones. Sin embargo, parecería más exacto decir que la medida no es el tratado en sí mismo sino la preferencia discriminatoria en él contenida, pues se pueden conceder dichas preferencias discriminatorias unilateralmente aun sin la existencia de tratado alguno.

22 Stuart Mill, John. Ibidem. Página 785.

Finalmente, el escritor mencionado cita como medida mercantilista la existencia de las colonias que dominaban las potencias, por el régimen de monopolio comercial que habían establecido sobre ellas, al no permitir que comerciaran directamente con terceras naciones; al autorizar pocos, sino es que un sólo puerto abierto al tráfico entre ellas y la metrópoli y la operación de casas de comercio que eran las únicas para tratar con los mercaderes de las colonias.

Como ya se dijo, a todas estas medidas hay que añadir una más que escapa la enumeración anterior pero que es igualmente importante: la reglamentación nacional naviera, que permitió no sólo crear la gran flota inglesa sino competir y desplazar a la holandesa y que "por razones de defensa nacional, el objetivo merece el sacrificio.." <sup>23</sup>

Las Leyes de Navegación inglesas de 1651 a 1660 excluyeron a los barcos extranjeros del tráfico inglés de cabotaje, del tráfico entre las colonias inglesas e Inglaterra y del tráfico del resto del mundo a ese Reino o a sus colonias. Los barcos tenían que ser construidos y tripulados por ingleses y con el fin de no favorecer el negocio de almacenaje de los holandeses, las mercancías tenían que provenir en forma directa del país de origen.<sup>24</sup>

## **2.2 En el Liberalismo Clásico**

Las doctrinas económicas han surgido y predominado gradual y simultáneamente a la pérdida de fuerza de la doctrina anterior, por lo que las medidas y regulaciones también han seguido esa suerte, de modo que durante el esplendor teórico del liberalismo perduraron las medidas proteccionistas mercantilistas, como los altos aranceles para ciertos productos, prohibiciones para otros, subsidios a las exportaciones, tratados discriminatorios, existencia

<sup>23</sup> Stuart Mill, John. Ibidem. Página 786.

<sup>24</sup> Ellsworth, P. T. Op. Cit. Página 31.

de monopolios internos, el comercio monopolístico con las colonias y la reglamentación naviera.

Considérese que Smith publica su libro en 1776 y la reglamentación mercantilista seguía casi intacta hasta 1815, por lo que las medidas liberales se implantaron tiempo después, "la estructura mercantilista quedó totalmente desmantelada...desde aproximadamente 1860 hasta el estallido de la primera guerra mundial, se podría decir que el mundo de la realidad se acercaba bastante al mundo de nuestro modelo teórico."<sup>25</sup>

En esta cronología se encuentran en Inglaterra dos grandes medidas liberales producidas en los años de 1799 y 1809, que fueron la Ley contra Coaliciones y la revocación del Estatuto de Artesanos, por medio de las cuales se declaró ilegal toda asociación de trabajadores y se abolió la reglamentación del aprendizaje y de los salarios, respectivamente.

En 1842 se derogan las leyes inglesas que restringían la exportación de máquinas, modelos y planos; en 1846 se derogan las famosas leyes de cereales o granos; en 1850 Holanda y Bélgica reducen sus tarifas arancelarias a niveles liberales moderados, siguiéndoles en este proceso de desgravación Estados Unidos en 1857 y Francia, Inglaterra y Alemania a partir de 1860.

Entre las medidas o regulaciones sobresalen la supresión de la prohibición por el uso del arancel estable y general; el retiro del arancel elevado proteccionista por un arancel moderado recaudatorio; la sustitución de un arancel de tipo específico por un arancel ad-valorem; la independencia de las colonias y por lo mismo, el fin del comercio monopolístico con ellas y la inclusión en los tratados comerciales de la cláusula de la nación más beneficiosa, ventajas o preferencias a los productos originarios de ciertos países en perjuicio favorecida (NMF), con lo que se pretende acabar con el otorgamiento discriminatorio de otras naciones.

25 Ellsworth, P.T. Ibidem. Página 214.



## **2.3 En el Nacionalismo Económico**

La ejecución tardía de las medidas gubernamentales, en relación con la aparición y predominio de las ideas económicas, fue un fenómeno que también le ocurrió al nacionalismo. En efecto, como se recordará List publica su obra en 1841 y sin embargo las medidas nacionalistas se inician por los gobiernos europeos, con excepción de Inglaterra, a partir de los años ochenta del siglo XIX y alcanzan una fuerte intensidad y predominio en el cuarto decenio del siglo XX.

Las razones del surgimiento del nacionalismo fueron tanto políticas como económicas, debiendo tener presente que si Alemania surgió tarde a la vida del gran Estado nacional, ascendió de forma rápida a la calidad de nación industrializada y se integró competitiva y complementariamente al comercio internacional en detrimento de la participación inglesa. Tampoco debe olvidarse el estallido de la Primera Guerra Mundial que vino a constituir una barrera comercial entre los países beligerantes.

Básicamente las medidas consistieron en el aumento desmedido de los aranceles; el uso de prohibiciones y la denuncia de tratados que concedían preferencias a productos extranjeros.

## **2.4 En las Economías Dirigidas**

En las economías estatizadas destaca el uso del presupuesto gubernamental, la autorización central y la asignación de pedido por parte del ente estatal encargado en exclusiva para llevar a cabo operaciones de comercio exterior.

Para los particulares o nacionales de los países con economías planificadas, en muchos casos el régimen se constituye en una prohibición absoluta tanto a la importación como a la exportación, por lo que el uso del arancel 0 de primas carece de significación.

## 2.5 En la Epoca Contemporánea

Entre las más importantes medidas de las que se vale la política comercial moderna "se pueden distinguir las que se refieren al precio y las ajenas a él (llamadas también restricciones cualitativas y cuantitativas respectivamente). Las referidas al precio incluyen los aranceles ad-valorem y los específicos, recargos a las importaciones, depósitos previos por el mismo concepto y tipos de cambio múltiples. Las medidas ajenas al precio comprenden cuotas, licencias y controles de cambio".<sup>26</sup>

Después de mediados de la pasada centuria (el GATT de 1947 no las preveía) el mundo ha visto la aparición o concientizado el uso restrictivista de una serie de medidas que parecieran interminables, que vienen a afectar la dirección y el volumen del comercio internacional y cuyo uso es generalizado en todos los países, a las que se conoce con la denominación genérica de barreras no arancelarias, y entre las que se pueden citar, a modo de brevísimo ejemplo, a "las disposiciones sobre las etiquetas, salud, seguridad sanitaria y embarque"<sup>27</sup> además de muchas otras, tales como certificados de origen, normas obligatorias, medidas antidumping con indebidos fines proteccionistas, etc.

## 3. Las Repercusiones en el Ambito Aduanero

El conjunto de todas estas medidas es lo que Federico List denomina Sistema aduanero<sup>28</sup>, mientras que la combinación y la intensidad con que se usen atribuye al sistema las calidades de prohibitivo, proteccionista o de libre cambio.<sup>29</sup>

26 Cándano Fierro, Diego. *La Influencia del Proteccionismo y la Estructura Doméstica del Mercado Sobre el Margen de Ganancias en la Industria Manufacturera en México: El Comercio Exterior de México*. Op. Cit. Página 457.

27 Ellsworth. *Ibidem* página 259.

28 List, Federico. Op. Cit. Página 41.

29 De Viti de Marco, A. *Principios Fundamentales de Economía Financiera*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1934. Página 320.

En los siguientes apartados se anotan las principales características de la actividad aduanera bajo cada uno de estos sistemas, haciendo la observación que esta enumeración no es exhaustiva, pues sólo se pretende reflejar de manera general las condiciones en que se desarrolla dicha actividad.

### **3.1 En el Sistema Prohibitivo**

En este sistema de una casi completa intervención estatal, se puede apreciar la presencia de las siguientes condiciones:

#### *3.1.1 Finalidades*

Entre las diversas razones de su establecimiento, generalmente son de mayor peso las de carácter político que las de naturaleza económica. En efecto, las primeras se refieren en la mayoría de los casos a razones de seguridad e integridad nacional cuando se trata de Estados recién creados o gobiernos surgidos de un cambio interno; a cuestiones de la nacionalidad y la cultura en el caso de estados jóvenes o recién independizados; a graves problemas sociales y políticos en el caso de Estados con situaciones de miseria y atraso y por supuesto a la adopción de filosofías políticas estatistas, tales como la comunista, marxista, etc.

La adopción de formas políticas que propugnan el control del Estado produce que sea él mismo quien también ejerza el dominio en la economía, y por ende, del comercio exterior. En este caso, se impide que la producción agrícola e industrial de otras naciones ingrese al país y se evita también que los particulares hagan negocios con el extranjero, es decir, se crea una "economía cerrada".

### *3.1.2 Medidas predominantes*

En virtud de que el objetivo principal es mantener cerrado el mercado interno, el instrumento mas usado es la prohibición absoluta de importación establecida incluso por la vía de la disposición legal, de tal suerte que no admite el otorgamiento a particulares de permisos por ninguna autoridad. Sin embargo, en este sistema las disposiciones y reglamentaciones no aplican para el aparato estatal, de tal suerte que éste si puede realizar operaciones de importación y exportación cuando lo desee.

### *3.1.3 Actividad aduanera del Estado*

Principalmente es de naturaleza policiaca y persecutoria, pues por una parte, al no estar permitido que los particulares lleven a cabo operaciones de comercio exterior existe una mínima actividad de formalidades y trámites ante la Aduana, y por otra parte, el Estado tiene que vigilar las infracciones al sistema que es el único modo en que dichos particulares pueden obtener los bienes del extranjero.

Cuando se someten las importaciones o exportaciones a la tramitación aduanera, el procedimiento es en todos los casos de revisión pública y es el propio Estado quien determina el régimen jurídico de dichas operaciones y finca las condiciones a que se sujetarán las mismas.

Por otra parte, la recaudación de aranceles no tiene una gran significación pues predomina la prohibición de importar o exportar por parte de los particulares y la no causación o exención de los gravámenes; para las operaciones del Estado, con lo cual las aduanas se ocupan primordialmente en funciones de vigilancia y no de recaudación.

#### **3.1.4 Legislación**

En virtud de que este sistema evita la entrada generalizada de bienes o mercancías al territorio del Estado, el establecimiento de prohibiciones absolutas requiere de pocos ordenamientos y cuerpos legales que las consignent, bastando con esos ordenamientos para cerrar el mercado nacional. En esa escasa legislación se otorga al Estado una gran amplitud de poderes y facultades, tanto de carácter fiscalizador como de inspección y policiaco.

#### **3.1.5 Infracciones y sanciones**

Las infracciones tipo de este sistema son el contrabando por parte de los particulares, así como la corrupción de malos agentes gubernamentales, quienes pueden permitir el contrabando, o bien ejecutarlo, haciendo aparecer como operaciones públicas lo que son operaciones propias. Debido a los valores que persigue este sistema prohibitivo, las infracciones se castigan severamente con la confisca obligatoria de las mercancías y además con sanciones penales graves, generalmente privativas de la libertad. Los bienes confiscados suelen ser objeto de destrucción o de uso exclusivo del Estado, evitando que dichos bienes se integren al mercado interno.

#### **3.1.6 Comercio**

Se hace presente el monopolio estatal sobre las actividades económicas y entre ellas el comercio exterior, por lo que los principales actores, tales como el importador o exportador, el transportista, el almacenista y otros serán también entidades de gobierno.

El Estado no sólo participa en su calidad de autoridad reguladora e inspectora del comercio exterior, sino que también lo hace en su calidad de importador o exportador, con lo cual ejerce una influencia enorme en las compras del sector público.

## **3.2 En el Sistema Protector**

Este sistema procura el desarrollo de la economía nacional estableciendo una protección estatal que de origen se supone temporal, gradual y por sectores, en un proceso que se conoce de "crecimiento hacia adentro".

### **3.2.1 Finalidades**

Con este tipo de regulaciones se busca crear industrias, proteger a las recién nacidas y aquéllas en proceso de consolidación, para las cuales el Estado considera que existen condiciones para su competitividad a mediano plazo. Igualmente se opera este sistema para los productos agrícolas sobre las bases de asegurar el abasto interno de alimentos y materias primas, así como cuidar el ingreso de los agricultores y evitar el encarecimiento de dichos bienes.

En virtud de que se trata de proteger sólo ciertas actividades y productos, el proteccionismo se finca sobre bases temporales y en forma no generalizada, es decir, por tipo de productos, por sectores y por actividades productivas.

El proteccionismo que escapa a estas razones, por las cuales la doctrina lo justifica, busca combatir males como problemas críticos de divisas; reservar el mercado a las industrias nacionales sin dar lugar a la competencia extranjera; fomentar actitudes nacionalistas; procurar la creación de una clase capitalista o mejorar la posición del comercio local, etc.

### 3.2.2 *Medidas predominantes*

La naturaleza de las medidas predominantes es diversa pues se encuentran prohibiciones, regulaciones no arancelarias y altos aranceles a las importaciones y, en algunas ocasiones, a las exportaciones.

Las regulaciones no arancelarias que se aplican son básicamente las licencias, cuotas y permisos, mismos que se otorgan de manera casuística y hasta para ciertos volúmenes, con lo cual se genera un costoso aparato estatal encargado de estudiar, otorgar o negar dichas autorizaciones, en cuyo procedimiento participan en algunas ocasiones los representantes de las industrias involucradas.

Las excepciones a este sistema generalmente se hacen consistir en las importaciones y exportaciones del sector público que no siguen el régimen general, así como aquellas operaciones por las cuales se otorgan las licencias de importación bajo el criterio de que no existe producción nacional o ésta es insuficiente para cubrir la demanda nacional, productos que suelen estar gravados con reducidos aranceles. Por el contrario, por regla general, los productos terminados y los bienes de consumo se encuentran restringidos y están sujetos a altísimos gravámenes.

### 3.2.3 *Actividad aduanera del Estado*

En estos sistemas la función estatal tiene diversos matices, pues participa en esta actividad tanto de manera reguladora como fiscalizadora y recaudadora.

En el primer caso, emitiendo las licencias o permisos a los particulares ya las entidades públicas para poder llevar a cabo las operaciones de importación y exportación, en el segundo para que dichas operaciones se realicen acorde con dichos permisos y las demás

disposiciones legales y finalmente, en el tercero, recaudando las contribuciones que causan las mencionadas importaciones y exportaciones, que por cierto son en cantidades considerables.

De este modo, en las instalaciones de los recintos fiscales se encuentran las oficinas y agentes de muy diversas dependencias estatales que tienen atribuciones diferentes, como son aquellas que vigilan el cumplimiento de esas regulaciones no arancelarias, otras que se encargan del despacho aduanero y otras más que recaudan las contribuciones.

También bajo este sistema se ejercen intensas labores de fiscalización para combatir el contrabando, que no sólo quebranta las barreras al mercado interno sino que provoca una lesión fiscal importante, por la elevada participación que tienen las contribuciones al comercio exterior en los ingresos totales del sector público.

En el sistema protector es común que sea la autoridad quien en todos los casos examine la mercancía y determine las condiciones a las cuales se sujeta su importación o exportación, las regulaciones que debe cumplir y los gravámenes que debe pagar, notificándolos al interesado para su cumplimiento.

#### **3.2.4 Legislación**

Cada uno de los productos de cada uno de los sectores de la actividad económica es examinado para determinar cuál o cuáles requieren protección y en qué medida, de lo que resulta un numeroso, variado y disperso grupo de ordenamientos y reglamentaciones legales, ausentes de una codificación, que provoca incertidumbre sobre el régimen al que se sujeta algún producto en especial.

Este gran grupo de regulaciones y reglamentaciones otorgan, sin embargo, un extenso campo de facultades al Estado para regular y sancionar las actividades de comercio exterior,



por lo que es común que se produzcan continuamente normas de segundo nivel emitidas por el gobierno que es necesario conocer y acatar, tales como reglas, decretos, circulares, etc.

### *3.2.5 Infracciones y sanciones*

Las infracciones típicas de este sistema por parte de los particulares son las de contrabando y la defraudación fiscal que se sancionan en ambos casos severamente con el decomiso de las mercancías y la imposición de sanciones pecuniarias elevadas y penales.

### *3.2.6 Comercio*

El volumen de comercio internacional que se presenta tiene una fuerte participación gubernamental, debido al control estatal sobre la producción y comercialización de algunos bienes primarios estratégicos, tales como el petróleo, granos, etc.

Debido a que en muchos casos la protección no se diluye como se tenía planeado, con el tiempo se produce una situación adversa al consumidor, por el constante aumento de precios y poco o nulo aumento en la calidad del producto nacional, situación que presiona la falta de competitividad internacional de la producción doméstica y una propensión al consumo de artículos del exterior, estimulándose su contrabando.

### **3.3 En el Sistema de Libre Comercio**

Cuando se implanta, después de la aplicación de un sistema protector, se argumenta a su favor que el incremento de las importaciones y los desajustes en la balanza de divisas consecuente, se subsanará con la importación de insumos a precios internacionales competitivos que otorgarán competitividad a la producción local y, por ende, se podrá exportar una mayor cantidad de esa producción, es decir, la importación propulsará la exportación. Este esquema es el fundamento que recomienda combatir a los desajustes financieros de la apertura con una mayor apertura.

#### *3.3.1 Finalidades*

Entre las finalidades que se argumentan para pasar de un sistema protector a un sistema de libre mercado se encuentran aquéllas consistentes en reducir la inflación; el combatir monopolios internos; acceder a tecnologías y procesos productivos modernos; recibir inversión del exterior complementaria de la nacional; creación de fuentes de empleos y otros más.

#### *3.3.2 Medidas predominantes*

Las principales medidas son la reducción de los aranceles hasta niveles moderados con fines exclusivamente fiscales; la supresión de regulaciones no arancelarias, tales como permisos o licencias; la eliminación de las prohibiciones; la apertura de los procedimientos de compras del sector público sin distingo a favor de la producción doméstica y en general el desmantelamiento de las medidas de tipo proteccionista.

En el sistema neoliberal se puede apreciar que existen ciertos sectores de la actividad económica para los cuales los países mantienen la protección como es la agricultura, los productos lácteos y, en algunos casos y condiciones, la industria textil y del vestido y por otro lado, surgen o se intensifican las barreras no arancelarias, de las cuales ya se han hecho algunos comentarios.

### *3.3.3 Actividad aduanera del Estado*

En este sistema existe una gran preocupación para que los procesos aduaneros de importación y exportación se hagan de manera eficiente, rápida y sin recargar de costos innecesarios a las mercancías, pues ello redundaría de manera negativa en su productividad y competitividad tanto en el mercado local como internacional, por lo cual se reducen sustancialmente los requisitos y trámites ante la autoridad aduanera. El Estado tiene como funciones principales la recaudación de las contribuciones, que en economías subdesarrolladas se constituyen como una de las principales fuentes de los ingresos públicos, y las funciones de fiscalización y estadística, pero se incrementan de manera notable las funciones de autorización y vigilancia en aduana de requisitos de orden público a que se someten las mercaderías.

### *3.3.4 Legislación*

En términos generales los sistemas liberales dismantelan toda esa urdimbre de leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que establecían restricciones a las actividades de comercio exterior, dejando vigentes aquellos que establecen las contribuciones ya reducidas y las que otorgan facultades a las autoridades para verificar que

las operaciones se realicen conforme a lo dispuesto por las leyes y hayan cubierto las contribuciones causadas.

Sin embargo, se produce una amplísima gama de nuevas disposiciones de la más diversa índole, que establecen las mencionadas BNA, que nutren al liberalismo contemporáneo, provocando, a final de cuentas, la misma maraña de disposiciones reglamentarias existentes bajo el proteccionismo y un cúmulo de actividades y requisitos que deben cumplirse frente al Estado.

### *3.3.5 Infracciones y sanciones*

Las infracciones tipo son la defraudación fiscal por la subvaluación de las mercancías o su indebida cuantificación y las infracciones por la falta de cumplimiento de las regulaciones no arancelarias. Las sanciones se imponen como una proporción de las contribuciones omitidas y solamente en casos verdaderamente graves se establece el decomiso de las mercancías.

### *3.3.6 Comercio*

En estos sistemas, el Estado afirma ser un instrumento desregulador de las actividades económicas y del comercio con el exterior; se desprende de las empresas industriales, comerciales y de servicios que controlaba; financia la apertura de servicios colectivos con licitaciones públicas de las concesiones o autorizaciones y permite, promueve y desregula la inversión extranjera.

En materia aduanera autoriza la prestación de los servicios de almacén, transporte, manejo y custodia de las mercancías e incluso algunos actos relacionados con el despacho aduanero.

## **4. Barreras Arancelarias y no Arancelarias al Comercio Exterior**

### **4.1 Barreras Arancelarias**

- Los aranceles a las importaciones y exportaciones
- El Tipo de Cambio

### **4.2 Barreras No Arancelarias**

#### *4.2.1 Las barreras para-arancelarias*

- Los ajustes tributarios en frontera
- Las sobretasas
- Los derechos consulares
- Los métodos de aforo aduanero
- Los precios oficiales de importación
- Los aranceles específicos
- El depósito previo
- El manejo del tipo de cambio
- Las restricciones para combatir prácticas desleales

#### *4.2.2 Las barreras cuantitativas*

- Las prohibiciones
- El embargo
- La salvaguarda
- Las limitaciones o restricciones voluntarias
- Las cuotas, cupos o contingentes
- Los permisos o licencias previas

- El control de cambios
- Los requisitos de desempeño
- Las compras del Sector Público

#### 4.2.3. *Las barreras cualitativas*

- Los permisos para proteger la paz y la seguridad pública
- Los permisos para proteger la salud humana
- Las autorizaciones para proteger la sanidad animal y vegetal
- Las autorizaciones para proteger la ecología y los recursos nacionales
- Las autorizaciones para proteger la cultura nacional
- Los requisitos de etiquetado, marcado e información comercial
- El canal oficial de comercialización
- Las medidas en materia de propiedad intelectual
- El mercado de origen
- Los padrones de importadores
- Los requerimientos de documentación

Se conoce como barreras para-arancelarias, a las medidas que afectan directamente al costo financiero ex-aduana de las mercancías importadas, diferentes y adicionales del pago de los aranceles y derechos por servicios aduaneros, razón por la cual desempeñan un papel semejante al tipo de cambio y al propio arancel.<sup>30</sup>

En realidad, este tipo de restricciones al comercio seleccionan como objeto a gravar o encarecer uno de los elementos de que se compone el arancel, incrementando el costo financiero de los productos importados y por lo mismo, reduciendo su nivel de competencia frente a los productos similares nacionales.

<sup>30</sup> French Davis, Ricardo. Opus Cit

Las restricciones paraarancelarias tienen las características de ser pecuniarias y fiscales, es decir, se manifiestan como un pago o erogación que tiene que realizar el importador de las mercaderías a favor del erario público y se establecen en torno a uno de los elementos del arancel, como la base gravable (incrementando el valor de las mercancías); la tasa de conversión (incrementando el tipo de cambio); la tasa (estableciendo sobretasas a la general de la tarifa); cobrando derechos por servicios aduaneros (que exceden el costo de los servicios) exigiendo depósitos en garantía (que implican un costo financiero); etc.

## **5. OMC: Organización Mundial del Comercio**

El GATT (ahora OMC) contempla en sus preceptos básicamente tres principios:

- a) el comercio libre (free trade)
- b) la liberalización negociada multilateralmente
- c) y el comercio justo (fair trade)

Entre las normas e instituciones que contribuyen a la consecución del primer principio se puede mencionar, por ejemplo: la cláusula de la nación más favorecida (NMF); el tratamiento nacional no menos favorable; la desgravación arancelaria y la condena al uso de licencias o permisos, todas ellas dirigidas a suprimir obstáculos al libre flujo del comercio entre las naciones.

Las normas que aplican el segundo principio se refieren a la liberalización comercial por el camino de la negociación continua, progresiva y recíproca entre los Estados, es decir, que los países para obtener concesiones comerciales deben también otorgar ciertas concesiones equivalentes, mismas que tenderán a ser no reversibles dado el principio de la consolidación. La reciprocidad está también presente en caso del retiro posterior de la concesión a través de la figura de la compensación o represalia comercial.

El comercio justo se inspira en los principios de la teoría liberal del comercio, según los cuales las mercancías se compran o se venden conforme a la oferta y la demanda que de ellas exista en el mercado, de tal suerte que las exportaciones de una nación sólo debieran fundarse en dichas condiciones, y por lo mismo, no se catalogan de justas aquellas prácticas públicas o privadas que reducen el costo o el precio de las exportaciones incrementando "artificialmente" su volumen en el mercado de otro país en perjuicio de la industria doméstica del mismo.

Como una consecuencia de este principio de "juego Limpio", el GATT prevé la aplicación de medidas de naturaleza arancelaria que contrarresten las importaciones sometidas a tales prácticas e impidan su introducción al país o parte afectada.

## **5.1 El Concepto de Prácticas Desleales de Comercio Internacional**

Viene a ser la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

## **5.2 Las Clases de Práctica Desleal**

### *5.2.1 La discriminación de precios*

Conocida en la teoría, en los tratados internacionales y aún en la práctica peruana como dumping, que consiste en la "introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal", entendiéndose por valor normal el precio comparable de una



mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales, o sea, en condiciones de mercado, habitualmente y entre compradores y vendedores independientes entre sí.

Para efectos de determinar el dumping la autoridad debe considerar y calcular los ajustes necesarios para hacer los precios internos y de exportación comparables, considerar los precios a un tercer país o el valor reconstruido, cuando no se realicen ventas en el mercado de origen o cuando tales ventas no permitan una comparación válida.

### 5.2.2 *La subvención*

Viene a ser "el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase".

## 5.3 **El Daño a la Producción Doméstica**

A las prácticas desleales de comercio internacional se les suele clasificar en dañinas y no dañinas, dependiendo de lo cual serán o no punibles.

Para el GATT sólo son condenables o punibles aquellas prácticas que ocasionen o amenacen ocasionar un perjuicio importante a la industria doméstica del país importador, es decir, sólo serán punibles las dañinas o depredatorias. Sin embargo, la legislación de algunos países hace depender la aplicación de las medidas punibles con la simple

existencia de la práctica desleal con independencia de si producen o no daño a su industria de la mercancía de que se trate.

Se entiende por daño a la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias.

Es importante remarcar que no sólo se protege a la producción nacional del daño sino también de la amenaza de daño, el cual se define, como "el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional".

El daño a la industria doméstica debe ser consecuencia directa y sin duda de las importaciones en condiciones de práctica desleal.

### **5.3 Las Medidas Contra Las Prácticas Desleales de Comercio Internacional**

Las mercancías que se introduzcan a territorio nacional en condiciones de dumping o hubieren recibido subvenciones a la exportación, serán objeto, en el momento de su importación, de la aplicación de medidas que siempre consistirán en el cobro de derechos antidumping.

### III. DUMPING Y POLITICA ANTIDUMPING

En la lucha por capturar los mercados internacionales, una empresa ubicada en determinado país X podría incurrir en vender sus productos en un país Y a un precio menor al de su propio mercado. La presencia de productos a precios tan bajos, puede presentar a mediano y largo plazo un problema de supervivencia para el país importador.

¿Qué motivos tendría una empresa para vender sus productos en el mercado extranjero a un precio inferior al de su mercado local? Económicamente se admite que el dumping no tiene una justificación única. En ciertos casos, la empresa trata de dismantelar la producción nacional o desplazar las exportaciones de terceros países, para posteriormente lograr una cuota elevada en el mercado. Dada esta situación, la empresa, elevaría sus precios si las disposiciones del mercado permiten esta alza. No obstante, otros consideran que el dumping puede tener su origen en una táctica temporal de penetración del mercado o ser un método de discriminación de precios en función de la diferente capacidad de pago de los mercados de importación.

Actualmente 133 países aplican su legislación de dumping utilizando los mismos principios y disciplinas. El dumping, a diferencia de otras figuras, posee una definición única.

#### 1. Definición

El dumping se define como aquella práctica desleal de comercio en la cual se vende un producto en el extranjero a precios inferiores a los del mercado nacional. A la persona que hace dumping se le conoce como dumper.

*Competencia desleal en el comercio internacional: dumping*

Según Miltiades Chacholiades, en su libro Economía Internacional, el dumping es "una discriminación de precios internacionales y se presenta cuando un monopolista (o competidor imperfecto) cobra un menor precio a los compradores extranjeros que a los compradores domésticos por un bien igual (o comparable)"<sup>31</sup>. Para que el dumping sea condenable debe causar o amenazar causar un daño relevante a una rama de la producción nacional existente o retrasar en forma importante la creación de una rama de producción nacional.

Matemáticamente hablando, la fórmula del dumping sería:

**Dumping + Daño + Nexo Causal**



***DERECHO ANTIDUMPING = Valor normal - Precio dumpeado***

Para que la discriminación de precios resulte exitosa los diversos mercados deben estar separados entre sí, debido a que de esta forma los comerciantes no pueden adquirir los productos monopolísticos vendidos en el mercado más barato y posteriormente revenderlos en el mercado más caro. Igualmente los demandantes del mercado más caro no deberían trasladarse al mercado más barato, con el propósito únicamente de obtener un beneficio; el precio menor. En el comercio exterior esta condición se satisface, ya que los mercados tanto nacionales como extranjeros están separados entre sí, geográficamente y por murallas arancelarias así como por otro tipo de obstáculos al comercio. Generalmente cuando se transfieren bienes del mercado exterior barato al mercado nacional caro, el costo es prohibitivo.

El dumping provoca que una empresa, eficiente o ineficiente, haga quebrar a sus competidores y se apodere del mercado, siempre y cuando se cuente con el recurso financiero (capital) necesario para financiar ventas a precios que contienen pérdidas o falta

31 Chacholiades, Miltiades, Economía Internacional. Mexico.1992. Página 237.

de ganancia.

El dumping causa daño a las economías domésticas en general, debido a que al darse esta situación se conduce hacia la eliminación injusta en términos de competitividad, de empresas eficientes que promueven el empleo y desarrollo de un determinado país. Es decir, que se reduciría el número de empresas en el mercado y por lo tanto la población empleada afectándose de esta forma la economía doméstica.

## **2. La Legislación Antidumping**

### **2.1 Origen**

Para prevenir el dumping los diferentes países cuentan con medidas encaminadas a cuidar los mercados interiores de la competencia desde el exterior, esta medida se conoce como antidumping.

El primer antecedente referente al antidumping tuvo lugar en Canadá en el año de 1904; dicho país tenía hasta esa fecha una extensa historia de restricciones al comercio, como medida para proteger la industria doméstica.

Nueva Zelanda, ante denuncias de dumping predatorio contra productores de Estados Unidos, reglamenta una nueva ley en 1905. En el siguiente año entraron en vigencia reglamentaciones antidumping en Australia.

En 1921, se dio una gran expansión de las medidas antidumping en Estados Unidos y Europa, lo cual trajo como consecuencia un fuerte y manifiesto sentimiento antimonopolio.

Lo que en un inicio era amplitud de leyes antimonopolios se fueron transformando en un instrumento para regular las importaciones.

Además del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

(GATT), el Protocolo de Marrakech, por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene también el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, conocido como Código Antidumping.

## **2.2 Legislación Peruana**

La norma que por primera vez adoptó en nuestro país algún tipo de reglamentación acerca del dumping, fue el Decreto Supremo N° 133-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N°051-92-EF, por el cual se establecieron las normas destinadas a evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el dumping y las subvenciones para contrarrestar prácticas desleales en el comercio internacional.

Mediante Resolución Legislativa N° 26407, se aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay, suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.

En los citados Acuerdos Comerciales Multilaterales se incluyen el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Agricultura.

Según lo establecido en el Artículo 18.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y en el Artículo 32.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, corresponde a los miembros de la OMC adoptar todas las medidas necesarias, de carácter general o particular, para que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones de los dos citados Acuerdos.

Mediante Decreto Supremo N° 043-97-EF, se reglamentó las disposiciones de los Acuerdos

anteriormente citados, señalando en su primera disposición complementaria que para las importaciones de países no miembros de la OMC, se aplicarían las disposiciones del Decreto Supremo N° 133-91-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-92-EF, y supletoriamente, las disposiciones del Decreto Supremo N° 043-97-EF.

## 2.3 Causas

El dumping tiene sus causas tanto del país importador como del exportador.

Para el país exportador (mercado doméstico) el dumping se da por las siguientes causas:

- Por los excedentes de la producción.

Cuando un país tiene producción excesiva de un producto en particular, éste busca la forma de deshacerse de él y esto lo impulsa a que tome como medida disminuir su precio en el mercado extranjero. Esta acción no beneficiará al país en el sentido de que no se obtendrán lucros, es decir, que sólo se captará lo necesario para sufragar los gastos de materia prima y mano de obra utilizadas en la producción del bien. En este caso se reduciría el exceso de producción.

- Porque se quiere apoderar del mercado exterior.

Si un país desea tener el mercado de un producto, éste tomará como medida vender sus productos más baratos afuera, para así atraer a los compradores a que opten por adquirir el mismo. De esta forma se quiere monopolizar el mercado.

Para el país importador el dumping es favorable, si no se ve afectada la industria doméstica.

Si al introducir un producto al territorio nacional, éste no causa daño a lo que actualmente se produce dentro del país, entonces ésta no alteraría la producción local.

### **3. Elementos del Dumping**

Es importante que aclaremos que la sola existencia de dumping no da lugar a la aplicación de derechos antidumping. Para que dichas medidas sean aplicadas es necesario que exista el resultado definido de daño a la producción nacional.

#### **2.5 Importación de Mercancías Extranjeras**

El dumping es considerado como una conducta internacional. El exportador es en la mayoría de los casos, productor en su país de origen. Los productos pueden ser originarios de cualquier país, sea éste o no parte de la OMC. Cabe resaltar que para setiembre del año pasado, la OMC contaba con 134 miembros.

#### **3.2 Precio Inferior al Valor Normal**

Para que se dé una situación dumping, es necesario que los productos extranjeros (importados) se vendan en el mercado doméstico a un precio inferior a su valor normal.

- Cuando el Precio de Importación > Valor Normal: No hay dumping
- Cuando el Precio de Importación < Valor Normal: Hay dumping

#### **3.3 Casos en que una Mercancía se Vende a Un Precio Inferior**

Para establecer que el precio de importación es inferior, se toman en cuenta tres criterios: En el primero, se compara el precio de exportación al Perú, con el precio de venta para el



consumo en el mercado donde se encuentra el exportador. Para que esta comparación sea efectiva se debe realizar entre productos similares o idénticos.

El segundo criterio, establece que de no comprobarse que el precio sea inferior en el mercado interno del país exportador, entonces se procederá a determinar el margen de dumping a través de la comparación con un precio comparable del producto similar o idéntico, en caso de que éste se exporte a un tercer país.

Para el tercer caso se considera el precio inferior, de no existir exportaciones a terceros países, cuando el precio de importación es menor que lo que cuesta producir el producto en el país de origen, adicionando un suplemento justo para cubrir los gastos de venta y utilidad o beneficio.

El precio al que se introducen las mercancías extranjeras, a veces puede no ser fiable porque entre el exportador extranjero y el importador local podría existir un interés en sobrevalorar el producto para ocultar toda posibilidad de dumping. En estos casos el exportador compensaría al importador por los mayores impuestos que pagaría y una parte del costo del producto en efectivo, lo que le permitiría vender con posterioridad su producto a un precio más bajo que el precio de importarlo.

### **3.4 El Daño**

Definimos daño como cualquier lesión o menoscabo patrimonial importante, o la privación de cualquier ganancia lícita y normal importante, que sufra o pueda sufrir la industria o producción nacional, como consecuencia de alguna de las prácticas de comercio desleal. También puede definirse como una amenaza de perjuicio o daño importante.

Algunos aspectos a tomar en cuenta para determinar la amenaza de daño importante son:

- La capacidad exportadora del país exportador o del exportador en cuestión.

- La probabilidad de baja en los precios internos como consecuencia de esas importaciones.

Cabe destacar que en las normas de la OMC acerca del dumping permiten a los países indagar, en el contexto de un proceso de solución de controversias en la OMC, las determinaciones realizadas por las autoridades internas en torno a la existencia o no de un daño importante a la producción nacional.

#### **4. Otros Usos del Término Dumping**

El término dumping tiene otros usos que son de relevancia entre los cuales mencionaremos los siguientes:

- **Spurious Dumping:** se le da este nombre para diferenciarlo del dumping, ya que no supone una discriminación de precios. Ocurre cuando se vende más barato al país importador como resultado de una serie de requisitos, que sí los cumplieran los compradores nacionales también se les podría vender al mismo precio. Entre estos requisitos podemos mencionar el hecho de que los importadores por lo general son mayoristas (tamaño del pedido) y también que tienen una mayor solvencia. Cuando las ventas en el extranjero son más baratas, como consecuencia de ayudas oficiales a la exportación se entiende que no existe dumping.
- **Exchange Dumping:** este tipo de dumping ocurre cuando se da una depreciación en la moneda nacional respecto a las otras, favoreciendo así las exportaciones del país. En este caso los efectos son los mismos, salvo que aquí no existe discriminación de precios.
- **Freight (Carga, Flete) Dumping:** es cuando se otorgan tasas preferenciales al transporte de productos destinados a la exportación. Esta situación no debe

confundirse con el dumping, aquí no se practica dumping. Debido a que los costos de transporte representan una de las mejores formas de proteger la industria nacional de la exterior, su disminución aumenta las posibilidades de los exportadores de vender en el mercado exterior sin tener que incurrir en el dumping. En este caso lo que se podría decir es que existe dumping en el servicio de transporte y no de mercancías.

- **Dumping Escondido:** consiste en cargar los mismos precios en ambos mercados (el nacional y el extranjero), por lo cual aparentemente no hay dumping, pero se discrimina en otros aspectos, tales como:

Conceder mayores plazos de crédito a los extranjeros.

No se cobran los costos de empaquetado o transporte cuando se exporta.

Exportar igual en precios, pero diferente en calidad. Es decir, que los productos que se exportan son de mejor calidad que los que se consumen localmente.

Exportar mercancía que difieren en la forma, estilo o material de las que se venden en el mercado doméstico. Esto puede deberse muchas veces a las diversas legislaciones que afectan el producto.

- **Dumping Oficial:** es definido como los subsidios a las exportaciones.
- **Dumping Social:** consiste en la consecución de bajos precios por algunos productores gracias a que se favorecen de una legislación laboral poco exigente.

El dumping social permite la alteración del régimen de precios, permite además al país importador obtener precios más ventajosos que los del país que exporta.

Los países más interesados en resolver el dumping social son los países desarrollados, ya que con esto pierden partes enteras de su aparato industrial.

- **Dumping Ecológico:** en este caso los favorecidos son los productores de países con una legislación medioambiental menos rigurosa, por lo general países pobres.

Estos últimos conceptos (dumping social y dumping ecológico) lo único que tienen en común con el dumping de precios previstos, es el aprovechamiento por un productor de una situación especial de su mercado (mercado protegido o legislación laboral y medioambiental poco exigente) para conseguir sus bajos precios. Estas situaciones también son conocidas como prácticas de comercio desleal.

## **5. Tipos de Dumping**

### **5.1 Esporádico**

Se define como aquel tipo de dumping en el cual el productor (exportador) tiene un exceso de mercancías y se ve en la necesidad de colocarlas en el mercado exterior.

Esta situación se puede dar por una exageración de capacidad, por cambios no adelantados en las condiciones del mercado, o por un inadecuado cálculo en la producción.

En caso de que un productor se encuentre en esta situación tiene tres alternativas, entre las cuales tenemos:

- Mantener el exceso de mercancía hasta que la demanda se incremente.
- Disminuir los precios en el mercado local.
- Colocar este exceso de mercancía en un mercado lejano o de escasa importancia.

### **5.2 Predatorio**

Es clasificado como práctica desleal de competencia y como la forma más dañina de dumping. Consiste en la venta por parte del exportador de la producción en el mercado

externo, logrando una pérdida, pero ganando acceso al mismo y excluyendo así la competencia. Posteriormente aumenta el nuevo precio para obtener ganancias monopólicas. Es decir, el dumper logra una pérdida inicialmente, ya que espera alcanzar una ganancia a largo plazo.

### **5.3 Persistente**

Está basado en políticas maximizadoras de ganancias por un monopolista que se percata de que el mercado doméstico y extranjero están desconectados debido a costos de transporte, barreras, aranceles entre otros.

## **6. Cálculo del Margen de Dumping**

El margen de dumping corresponde al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. Dicho margen se calcula por unidad del producto que se importe al territorio nacional a precio de dumping.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) determina que existen diversas formas de calcular si un determinado producto es objeto de dumping de manera importante o sólo ligeramente.

Prevalecen tres métodos para calcular el valor normal de un producto, el principal de ellos, se basa en el precio del producto en el mercado interno del exportador. Cuando este precio no se puede utilizar, existen dos alternativas. El precio aplicado por el exportador en otro país o un cálculo basado en la combinación de los costos de producción del exportador, otros gastos y márgenes de beneficio normales.

El cálculo de la magnitud del dumping de un producto no es suficiente. Las medidas antidumping sólo se pueden aplicar si el dumping perjudica a la industria en el país importador. Por lo tanto, en primer lugar se debe realizar una investigación detallada conforme a determinadas reglas. La investigación debe evaluar todos los factores económicos que guardan relación con la situación de la rama de producción en cuestión. Si la investigación demuestra que se está realizando dumping y que la rama de producción nacional sufre un perjuicio, la empresa exportadora puede comprometerse a aumentar su precio hasta llegar a un nivel acordado a fin de evitar la aplicación de un derecho de importación antidumping.

## **7. El Dumping Como Instrumento de Política Comercial**

### **7.1 Política Económica Contra el Dumping**

La situación dumping abusa de la optimalidad paretiana, la cual consiste en la distribución de recursos por la que nadie puede mejorar sin que empeore a otro. Es por esta razón por lo que el dumping es dañino para el bienestar mundial. Por una parte el dumper aumenta los precios por encima del costo marginal y por otra cobra precios discriminados a diversos consumidores.

En el caso del dumping esporádico, éste solamente representa una molestia para el bienestar de la economía mundial, ya que se da por un tiempo relativamente corto. Para el país importador este dumping no es tan perjudicial, ya que ofrece beneficios para los compradores sin producir daño serio al mercado local.

El dumping predador puede tener consecuencias graves sobre el bienestar del país importador al apartar del mercado a los productores locales y castigar a los consumidores

con precios mayores. Como mencionamos anteriormente, es la forma más dañina de dumping.

El dumping persistente está en los extremos, entre el dumping esporádico y el predador.

Los países importadores aplican derechos antidumping o compensatorios para evitar la diferencia de precios entre los productos “dumpeados” o subsidiados con los nacionales, la razón primordial que justifica esto, es la enorme presión impuesta por parte de los productores domésticos del país importador, los cuales buscan protección contra la rivalidad extranjera que compite deslealmente.

## **7.2 Dumping y Subsidios en la Organización Mundial del Comercio (OMC)**

La OMC es el único órgano internacional que tiene a su cargo las normas que rigen el comercio entre los países. Su núcleo está constituido por los Acuerdos de la OMC, que son las reglas jurídicas fundamentales del comercio internacional y las políticas comerciales.

La consolidación de los aranceles y su aplicación igualitaria a todos los participantes comerciales son esenciales para que el comercio de mercancías se desarrolle sin dificultades. Los Acuerdos de la OMC establecen los principios, pero también autorizan excepciones en ciertas circunstancias. Para ello debemos tener presente lo siguiente:

- Las medidas adoptadas contra el dumping;
- Las subvenciones y los derechos compensatorios especiales para compensar las subvenciones;
- Las medidas de urgencia para limitar temporalmente las importaciones, destinadas a salvaguardar las industrias nacionales.

El Acuerdo de la OMC no emite ningún juicio en cuanto a que numerosos gobiernos adoptan

medidas contra el dumping con el objeto de proteger a sus industrias nacionales. Se centra en la manera en que los gobiernos pueden o no reaccionar ante el dumping; establece disciplinas para las medidas antidumping, a ello se le denomina Acuerdo Antidumping.

Las definiciones jurídicas son más precisas, pero, hablando en términos generales, el Acuerdo de la OMC autoriza a los gobiernos a adoptar medidas contra el dumping cuando se ha ocasionado un daño relevante a la rama de producción nacional con la que entra en competencia. Para poder adoptar esas medidas, el gobierno tiene que estar en condiciones de demostrar que el dumping se ha llevado a cabo, calcular su magnitud y demostrar que el dumping está causando perjuicio.

El GATT (artículo VI) autoriza a los países a adoptar medidas contra el dumping. El Acuerdo Antidumping aclara y amplía el artículo VI, y ambos funcionan conjuntamente. Autorizan a los países a obrar de un modo que normalmente perjudicaría los principios del GATT, de consolidación de los aranceles y de ausencia de discriminación entre los participantes comerciales.

El Acuerdo Antidumping de la OMC introdujo las siguientes modificaciones:

- Normas más detalladas para calcular la cuantía del dumping;
- Procedimientos más detallados para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping;
- Normas sobre la aplicación y duración (normalmente cinco años) de las medidas antidumping;
- Normas especiales para los grupos especiales encargados de resolver diferencias en cuestiones antidumping.

Para evitar que los derechos antidumping se convierta en un instrumento de protección, las empresas sancionadas pueden recurrir ante sus gobiernos. Posteriormente, se celebran consultas entre las autoridades respectivas. Un 90% de los casos se resuelven en esta fase.



De no llegar a una conciliación, la parte afectada por el derecho antidumping puede solicitar el arbitrio de un panel de la OMC.

Se entiende por daño a la producción nacional el perjuicio importante existente, como también la amenaza de daño real e inminente o a un atraso sensible en la creación de una producción nacional.

De acuerdo con las normas establecidas por la OMC, se requiere que la empresa denunciante presente pruebas en tres áreas:

- La existencia de la práctica de dumping;
- La existencia del daño o perjuicio a la industria nacional;
- Las pruebas de la relación causal (entre las importaciones a precios de dumping y el daño a la industria nacional).

Basándose en estas pruebas e indicios presentados, la Comisión puede decidir o no abrir la investigación respectiva.

Las pruebas o documentos antes mencionados deberán estar acompañados de una solicitud de apertura de investigación y el pago de la tasa correspondiente.

De igual manera, se deberá adjuntar un cuestionario, debidamente absuelto, en el que se incluirá la descripción del producto objeto del dumping, el país de exportación, la lista de importadores, entre otros. Se adjuntarán tantas copias como números de denunciados haya.

## **8. Regulación del Dumping en los Acuerdos de Libre Comercio**

El proceso que conlleva las prácticas de comercio desleal es por definición internacional. Esto se debe, no sólo a que el principal demandado sea una empresa ubicada en el extranjero, sino también por las consecuencias que estas medidas pueden traer en las relaciones internacionales entre países.

Por lo general, el país donde se encuentra la empresa exportadora, no es un reservado espectador, sino una verdadera parte interesada. Luego de que el país de la empresa exportadora se percate de que se han iniciado una serie de investigaciones, es posible que haga contactos con las autoridades locales a fin de seguir profundamente los resultados del proceso.

En ciertas ocasiones, el gobierno extranjero de la empresa afectada fija contactos con los importadores y otras partes, que estén interesadas en que no se apliquen derechos antidumping. Hace esto el gobierno extranjero con el objetivo de respaldar la posición de sus respectivas empresas en el proceso.

Cuando se dé una situación de dumping, cada país tiene la obligación de notificar al Comité Antidumping de la OMC, la adopción de medidas provisionales o definitivas.

## **8.1 Casos de Dumping en el Ambito Internacional**

Los Estados Unidos presentó diversos casos de dumping durante la década de los años 70. El Japón estuvo acusado de dumping en acero y televisores, mientras que los fabricantes europeos de automóviles también fueron acusados de dumping en los vehículos. Para evitar gravámenes compensatorios, la mayoría de estos productores decidieron incrementar sus precios. Posteriormente, los Estados Unidos adoptó represalias contra el dumping de circuitos semiconductores por parte de los fabricantes europeos.

Entre otro caso podemos mencionar el de los automóviles de Corea del Sur, también existe el más reciente caso en los Estados Unidos, a cerca de acusaciones en contra de México y Venezuela en cuanto al dumping petrolero, el cual tuvo muchos conflictos para determinar que efectivamente se había dado un daño a la producción.

Tenemos el caso de zumos de naranja concentrados y congelados en Brasil donde existen

cuatro productores principales de zumos de naranja, dos son de capital brasileños, uno está participado por capital europeo y el otro por capital americano. En Brasil no se compra zumo, sino que se consume la naranja directamente, por lo cual el zumo de naranja es destinado en su mayoría a la exportación.

Hasta 1980, la demanda de zumo en Estados Unidos la satisfacían totalmente los naranjeros nacionales. Sin embargo, a comienzos de 1980 se dieron una serie de malas cosechas en Florida y los naranjeros nacionales fueron incapaces de cubrir toda la demanda. Esto representó una oportunidad para Brasil quien logró exportar la mitad de su producción de zumo a los Estados Unidos.

La agrupación de naranjeros de Florida presentó una demanda antidumping. Al iniciarse la investigación, se dieron cuenta que al no comprarse zumo en Brasil no había precio representativo. Tampoco se podía utilizar el precio de venta en un tercer país, porque en Europa (el otro gran consumidor) existía el mismo precio que en los Estados Unidos debido al arbitraje. Había entonces que construir el coste, el cual incluía el precio de las naranjas, los costes del proceso industrial, más un margen de beneficio razonable.

A todo esto dos productores nacionales de refrescos: Procter and Gamble y Coca Cola, se opusieron a la petición, ya que ellos eran grandes consumidores de zumo concentrado que utilizaban para la producción de sus refrescos, y un derecho antidumping elevaría sus precios de compra.

La decisión fue difícil, ya que había que favorecer a los agricultores sin dañar en exceso a los productores de refrescos, y así se hizo, logrando cumplir los dos objetivos.

Desde entonces los productores Brasileños estiman sus precios de forma artificial para que no se les pueda acusar de dumping. Al precio existente en el mercado de futuros para zumo de naranja en Nueva York, le quitan los costes del proceso industrial, los de transporte y un margen de beneficio razonable. Lo que queda es el precio que hay que pagar por las

naranjas a los campesinos brasileños.

## **9. Aspectos Procesales en el Perú**

Cuando se produce una situación que causa o amenaza causar daño a la producción nacional, los productores locales pueden solicitar ante la autoridad competente el inicio de un proceso de investigación antidumping para contrarrestar dicha situación.

Es importante señalar que en la mayoría de los países los procesos para la imposición de derechos antidumping o compensatorios son de carácter administrativo y no jurisdiccional.

### **9.1 Institución Encargada de la Normatividad Antidumping**

Se creó en el Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Decreto Ley 25868, publicada el 24 de noviembre de 1,992, como organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

El INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger:

- 1.- El mercado de las prácticas monopólicas que resulten controlistas y restrictivas de la competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, así como de las prácticas que generan competencia desleal y de aquellas que afectan a los agentes del mercado y a los consumidores;
- 2.- Los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, conforme lo estipula el artículo 30 del presente Decreto Ley;

3.- La calidad de los productos, y

4.- Otros que se le asignen

## 9.2 Descripción General del Proceso

Las cuotas compensatorias o derechos antidumping serán establecidas a través del procedimiento administrativo de investigación, que podrá ser iniciado ya sea a petición de parte (cuando formula denuncia el agente económico afectado) mediante una solicitud o de oficio por la autoridad encargada de tramitarla, es decir, INDECOPI.

Es un procedimiento administrativo en forma de juicio.

Antes de iniciar una investigación, la autoridad competente debe analizar las siguientes circunstancias:

- Que la solicitud cumpla con los requisitos formales.
- Que el solicitante tenga legitimación activa.
- Que la prueba que se acompañe con la demanda de indicios de la existencia de importaciones bajo condiciones de dumping, del perjuicio o daño relevante, de la amenaza de perjuicio o daño importante y del nexo causal.
- Que las importaciones objeto de dumping no sean insignificantes.

### 9.2.1 Volumen de las importaciones

Es necesario que la autoridad verifique el volumen de las importaciones “dumpeadas”.

Una investigación por dumping debe concluir si:

- El margen de dumping es de *minimis*

Una importación se considera *minimis* si el margen de dumping es menos del 2%

advalorem.

- Las importaciones son insignificantes

Se consideran así, cuando las importaciones procedentes de un determinado país, miembro de la OMC, representa menos del 3% de las importaciones del producto idéntico o similar, salvo que los países que individualmente representen menos del 3% de las importaciones de dichos productos, representen, en conjunto, más del 7% de esas importaciones.

### 9.2.2 *Partes interesadas*

Entre las partes interesadas podemos mencionar las siguientes:

- Los exportadores extranjeros.
- Los productores extranjeros.
- Los importadores.
- Las asociaciones gremiales mercantiles, gremiales o empresariales de productores, exportadores o importadores.
- El gobierno del miembro exportador.
- Los productores del producto similar en el país importador.

### 9.2.3 *Las etapas del procedimiento administrativo*

- 1) La solicitud de inicio
- 2) La resolución de inicio
- 3) La formulación de defensas
- 4) La formulación de réplicas

- 5) La resolución preliminar
- 6) Las reuniones técnicas
- 7) Las argumentaciones y defensas complementarias
- 8) La audiencia conciliatoria
- 9) El periodo probatorio
- 10) La audiencia pública
- 11) El periodo de alegatos
- 12) La resolución final

#### 1) La solicitud de inicio

Se presenta la solicitud de inicio del procedimiento investigador antidumping acerca de un producto importado específico y de una determinada procedencia que esté causando daño a la producción nacional del producto idéntico, similar o directamente competitivo, que represente cuando menos el 25% de la producción nacional o del resto de la producción nacional en los casos de vinculación con los requisitos y formularios que ordenan la ley o, en su caso, con la declaratoria de inicio de oficio de parte de la autoridad.

#### 2) La resolución de inicio

Dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud la autoridad deberá emitir, publicar en el Diario Oficial el Peruano y notificar a las partes conocidas, una resolución por medio de la cual declare el inicio del procedimiento.

En esa resolución la autoridad deberá convocar a las partes interesadas a formular sus defensas, fijar el período probatorio y señalar fecha y hora para la celebración de la

audiencia de ley y el plazo para la presentación de alegatos.

### 3) La formulación de defensas

Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial El Peruano, las partes interesadas podrán formular sus defensas y presentar la información requerida, previa notificación que se les haya hecho cuando sean partes interesadas conocidas. Por su contenido (defensa) y por el momento procedimental en que se contempla, esta defensa contiene las características de una verdadera contestación de demanda y por lo mismo, es válido plantear todo tipo de excepciones y contravenciones que hagan improcedente la solicitud que se ventila.

### 4) La formulación de réplicas

Transcurrido el plazo antes citado y dentro de un plazo de ocho días hábiles siguientes, se dará oportunidad a los solicitantes y en su caso, a sus coadyuvantes, para presentar sus contraargumentaciones o réplicas. Le brinda a los solicitantes la oportunidad de la réplica, mas no así a las contrapartes el derecho de la dúplica.

### 5) La resolución preliminar

Dentro de un plazo que no será menor de 45 días hábiles ni mayor de 130 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio, INDECOPI deberá emitir, notificar y publicar en el Diario Oficial El Peruano una resolución preliminar por medio de la cual podrá establecer una cuota compensatoria o derechos antidumping



provisional, continuar el procedimiento sin la imposición de la cuota o bien, dar por concluido el procedimiento por considerar que no existen pruebas suficientes de la práctica desleal, del daño o su amenaza o de la relación causal entre ambas.

#### 6) Las reuniones técnicas

En un plazo de 5 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución preliminar, las partes podrán solicitar a las autoridades la celebración de reuniones que tengan por finalidad la explicación de la metodología que se utilizó por las autoridades para determinar los márgenes de dumping, el monto de las subvenciones y las argumentaciones del daño y de causalidad.

De estas reuniones deberá levantarse un "reporte" en el que se haga constar los pormenores de la reunión. Como se aprecia, estas reuniones no constituyen ningún acto que tenga una consecuencia jurídica para el procedimiento y si genera serias dudas sobre su realización.

En primer lugar es una obligación constitucional que todas las resoluciones se funden y motiven, por lo que cualquier explicación sobre la metodología empleada y argumentaciones consideradas deben estar contenidas en la propia resolución y no en otra parte, razón por la cual la finalidad misma de las reuniones se ve seriamente cuestionada; en segundo lugar, esta reunión sería más útil si se llevara a cabo antes y no después de la resolución preliminar pues las partes tendrían oportunidad de explicar a la autoridad aquellos puntos que considerasen importantes o sutiles; en tercer lugar el objetivo de la reunión técnica debería ser más para que las partes explicaran a la autoridad y ésta considerara la metodología y argumentos por ellas consideradas y no a la inversa, pues es la autoridad quien investigando desea encontrar la verdad de los hechos, y finalmente, en cuarto lugar,

como la celebración de esa reunión no llega a trascender al sentido de la resolución, pareciera que pretende asimilarse a un procedimiento aclaratorio de la resolución, con lo cual se coloca en un momento procedimental erróneo y anticipado.

#### 7) Las argumentaciones y defensas complementarias

Dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución preliminar, la autoridad otorgará a todas las partes oportunidad para que presenten las defensas, argumentaciones y las pruebas complementarias que estimen pertinentes.

#### 8) La audiencia conciliatoria

Las partes pueden, desde la publicación de la resolución de inicio y hasta 15 días hábiles antes del cierre del período probatorio, solicitar a la autoridad la celebración de una audiencia conciliatoria en la que se propongan fórmulas de solución y conclusión de la investigación. La audiencia se iniciará con la lectura de las fórmulas propuestas por la parte solicitante y posteriormente se dará cuenta a las otras partes para su opinión. En caso de acuerdo, éste deberá ser aprobado por la autoridad y si así lo fuera será consignado en la resolución que tendrá el carácter de definitiva.

#### 9) El período probatorio

El período de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación de la resolución de inicio hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública, periodo único

durante el cual las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

#### 10) La audiencia pública

En esa audiencia, las partes interesadas pueden comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses, así como interrogar a las otras partes interesadas.

#### 11) El período de alegatos

INDECOPI abrirá un período de alegatos una vez concluido el período probatorio, que como se dijo, abarca hasta que se declara concluida la audiencia, con lo cual pareciera que los alegatos se presentan posteriormente al cierre de la audiencia, y no dentro de ella.

#### 12) La resolución final

Dentro de un plazo que no excederá de 260 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio, INDECOPI deberá emitir una resolución final por medio de la cual se imponga una cuota compensatoria o derechos antidumping definitiva; se revoque la provisional si se hubiera dictado alguna o se concluya la investigación sin la imposición de cuota compensatoria. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

#### 9.2.4 *El procedimiento de las revisiones*

En los procedimientos de revisión se aplicarán *mutatis mutandis* las reglas para las diversas fases del procedimiento antes mencionadas.

#### 9.2.5 *Las disposiciones sobre pruebas*

En materia probatoria, tenemos por ejemplo: la facultad de la autoridad de ordenar la práctica de visitas domiciliarias con la finalidad bien limitada de verificar la información y las pruebas que se hayan presentado en el procedimiento; la atribución de INDECOPI de requerir a los productores, distribuidores, comerciantes, agentes de aduanas, mandatarios, apoderados o a cualquier otra persona que estime conveniente, la información y datos que tengan a su disposición, lo cual amplía a los terceros que hayan tenido relaciones de negocios con una parte interesada, en una figura similar a la compulsa fiscal; el uso de empresas asesoras especializadas en la indagación, comprobación y verificación de la información y datos necesarios para emitir sus resoluciones, así como en la práctica de las visitas domiciliarias.

#### 9.2.6 *Las notificaciones*

Durante todo el procedimiento se ordena que se comunique a las partes la existencia y el contenido de cualquier acto o diligencia que se produzca dentro del mismo.

### 9.2.7 *Las resoluciones*

Las resoluciones susceptibles de dictarse en el procedimiento pueden ser:

a) de inicio, b) preliminar, c) final y d) de revisión.

Todas las cuales además de expresar los datos propios de cada fase deben contener una descripción detallada de la mercancía, consignar la fracción arancelaria que le corresponde.

Todas las resoluciones deben estar bien fundadas y motivadas, y deben ser publicadas en el diario oficial.

## **10. Política Antidumping Aplicada en el Perú**

Los derechos antidumping y compensatorios no constituyen en forma alguna tributo; tienen la condición de detracciones compensatorias para evitar daños a la economía del país, considerándose multa para los países miembros de la OMC.

Los derechos antidumping y compensatorios ad valorem FOB, se aplican independientemente de los derechos ad valorem CIF.

La base imponible para la aplicación de los derechos antidumping y compensatorios ad valorem FOB, provisionales o definitivos, se obtiene del valor FOB consignado en la factura comercial.

Los derechos antidumping y compensatorios Ad Valorem FOB, provisionales o definitivos, se liquidan en dólares americanos y se cancelan conjuntamente con los derechos de aduana y demás tributos de importación, en moneda nacional utilizando el tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago de la deuda.

Opcionalmente, los declarantes pueden efectuar el pago de los derechos antidumping y compensatorios provisionales constituyendo garantía o fianza por un monto equivalente a

los mismos, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 809 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF. No hay lugar al cobro del excedente cuando los derechos definitivos sean superiores a los derechos provisionales pagados o garantizados; caso contrario se procede la devolución de la diferencia.

Las donaciones están excluidas de la aplicación de los derechos antidumping y compensatorios, provisionales o definitivos.

## 10.1 Derechos Antidumping Definitivos

### 10.1.1 Importación de tejidos de algodón y mixto

Las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios y/o procedentes de la República Popular China, están afectas al pago de derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, según las subpartidas nacionales que se detallan a continuación.

SUBPARTIDA NACIONAL	DERECHO ANTIDUMPING
5209.42.00.00	10.00%
5209.43.00.00	10.00%
5513.31.00.00	41.26%
5513.41.00.00	30.74%
5515.11.00.00	50.97%
5515.12.00.00	33.15%

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a partir del 02.08.95, según Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, por tiempo indefinido y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

### 10.1.2 Importaciones de medidores de agua de chorro múltiple

Las importaciones de medidores de agua de chorro múltiple en las medidas de 1/2, 3/4 y 1 pulgada, originarios y/o procedentes de la República Popular China, comprendidos en la subpartida nacional P.A. 9028.20.10.00, están afectos al pago de derechos antidumping definitivos ad valorem FOB como sigue:

MEDIDA DEL DIÁMETRO	DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO
½ Pulgada	40.05 %
¾ Pulgada	30.00 %
1 Pulgada	122.21%

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a partir del 24.11.95, según Resolución N° 008-95-INDECOPI/CDS, por tiempo indefinido, y mantienen su vigencia en tanto no haya comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

### 10.1.3 Importaciones de algodón de maíz y jarabe de glucosa

Las importaciones de almidón de maíz y jarabe de glucosa, originarios de México y fabricados por la empresa ARANCIA CPC S.A. de C.V., están afectos al pago de derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, según las subpartidas nacionales que se detallan a continuación:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO
1108.12.00.00	Almidón de Maíz	9,51%
1702.30.20.00	Jarabe de Glucosa	19,73%

Estos Derechos Antidumping Definitivos se aplican a las declaraciones únicas de importación que se numeren a partir del 21.12.96 según Resolución N° 018-96-INDECOPI/CDS y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

#### *10.1.4 Importaciones de etiquetas tejidas*

Las importaciones de etiquetas tejidas originarias de Chile y fabricadas por la empresa ZALAUETT S.A., están afectas al pago de derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, según la subpartida nacional que se detalla a continuación:

<b>SUBPARTIDA NACIONAL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVO</b>
5807.10.00.00	Etiquetas Tejidas	55.77%

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a las declaraciones únicas de importación numeradas a partir del 23.04.97 según Resolución N° 006-97-INDECOPI/CDS, y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

#### *10.1.5 Importaciones de calzado*

Las importaciones de calzado originarios o procedentes de la República Popular China, comprendidos en las subpartidas nacionales y montos establecidos en el anexo de la Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS, cuyos rangos FOB a partir del 30.05.97 están



modificados en parte por la Resolución N° 008-97-INDECOPI/CDS en relación a las subpartidas nacionales 6403.19.00.00, 6403.91.00.00, 6403.99.00.00 y 6405.10.00.00, están afectos al pago de los derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, según se detalla en el anexo I.

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a las declaraciones únicas de importación numeradas a partir del 16.03.97 según Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

#### *10.1.6 Importaciones de medidores eléctricos monofásicos*

Las importaciones de medidores eléctricos monofásicos (5,10 y 15 amperios, 220 voltios, 60 ciclos de simple bobina y doble bobina y de 2 y 3 hilos) originarios de la República Popular China, están afectos al pago de los derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, como sigue:

<b>SUBPARTIDA NACIONAL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS</b>
9028.30.10.00	Contadores de electricidad monofásicos	37.89%

No están afectos a estos derechos antidumping, otras mercancías clasificadas en la misma subpartida nacional 9028.30.10.00, tales como medidores electrónicos y los medidores de 4 hilos, entre otros, entendiéndose que el derecho antidumping va dirigido al producto especificado en el numeral anterior.

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a las declaraciones únicas de importación numeradas a partir del 20.02.99 según Resolución N° 006-1999/CDS-INDECOPI, y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte

de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI, o se cumpla con el plazo máximo de cinco (05) años a que se refiere el artículo 40° del Decreto Supremo 043-97-EF.

## 10.2 Derechos Antidumping Provisionales

### 10.2.1 Importaciones de bobinas y planchas de acero

Las importaciones de bobinas y planchas de acero laminado en caliente delgado, bobinas y planchas de acero laminado en caliente grueso, y bobinas y planchas de acero laminado en frío, originarias de la Federación de Rusia y de la República de Ucrania, están afectas al pago de derechos antidumping provisionales ad valorem FOB, según las subpartidas nacionales que se detallan a continuación:

SUBPARTIDA NACIONAL	FEDERACION DE RUSIA	REPUBLICA DE UCRANIA
7208.37.00.00	20,4%	18,8%
7208.38.00.00	20,4%	18,8%
7208.39.00.00	20,4%	18,8%
7208.52.00.00	20,4%	18,8%
7208.53.00.00	20,4%	18,8%
7208.54.00.00	20,4%	18,8%
7208.51.10.00	15,8%	13,7%
7208.51.20.00	15,8%	13,7%
7209.16.00.00	13,3%	15,2%
7209.17.00.00	13,3%	15,2%
7209.18.10.00	13,3%	15,2%
7209.26.00.00	13,3%	15,2%
7209.27.00.00	13,3%	15,2%
7209.28.00.00	13,3%	15,2%

Estos derechos antidumping provisionales se aplican a las declaraciones únicas de importación numeradas a partir de 07.02.99 según Resolución N° 005-1999/CDS-INDECOPI, y mantienen su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

### *10.2.2 Importaciones de calzados*

Las importaciones de calzados originarios de Taiwan comprendidos en las subpartidas nacionales y montos establecidos en el Anexo de la Resolución N° 014-1999/CDS-INDECOPI, están afectos al pago de derechos antidumping provisionales ad valorem FOB, según se detalla en el anexo II.

Estos derechos antidumping provisionales se aplican a las declaraciones únicas de importación que se numeren a partir del 12.05.99 según Resolución N° 014-1999/CDS-INDECOPI, y mantendrán su vigencia en tanto no exista comunicación contraria por parte de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios de INDECOPI.

## **10.3 Derechos Antidumping Definitivos a las Importaciones de Palanquillas de Acero en el Marco de la Comunidad Andina**

Las importaciones de palanquillas de acero originarias y/o procedentes de la Federación Rusa o Ucrania, están afectas al pago de derechos antidumping definitivos ad valorem FOB, según las subpartidas nacionales siguientes, y el código de producto se consignará según país de origen y/o procedencia de las palanquillas.

<b>SUBPARTIDA NACIONAL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO</b>	<b>PAIS</b>
7207.11.00.00	Palanquillas de Acero con contenido de carbono inferior al 25% en peso	USA \$ 40 por tonelada	Rusia
7207.20.00.00	Palanquillas de acero con contenido de carbono superior al 25% en peso	USA \$ 40 por tonelada	Rusia
7207.11.00.00	Palanquillas de acero con contenido de carbono inferior al 25% en peso	USA \$ 50 por tonelada	Ucrania
7207.20.00.00	Palanquillas de acero con contenido de carbono superior al 25% en peso	USA \$ 50 por tonelada	Ucrania

El numeral anterior implica que la mercancía sujeta a derechos antidumping definitivos puede provenir de otros países, debiendo verificarse el hecho de ser originarios y/o procedentes de la Federación Rusa o Ucrania.

Estos derechos antidumping definitivos se aplican además de los derechos ad valorem CIF y demás tributos que afecten su importación, correspondiendo a éstos últimos el tratamiento tributario previsto en nuestra legislación nacional.

La base imponible para la aplicación de los derechos antidumping definitivos, se obtiene considerando el peso en toneladas netas de las palanquillas de acero por US \$ 40 ó 50, según corresponda.

Los derechos antidumping definitivos se liquidan en dólares americanos y se cancelan conjuntamente con los derechos de aduanas y demás tributos de importación en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago de la deuda.

Estos derechos antidumping definitivos se aplican a las declaraciones únicas de importación numeradas a partir del 24.06.99, según Resolución N° 242 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y mantendrán su vigencia hasta por tres (03) años calendario.

Una relación más amplia de todos los productos que se encuentran a la fecha gravados con derechos antidumping se detalla en el anexo III, donde se especifica el producto y su procedencia, la norma legal que estableció la aplicación de derechos antidumping y la fecha desde cuando se está aplicando.

La evolución de la recaudación por concepto de derechos antidumping a nivel de subpartida arancelaria nacional desde el año 1995 a la fecha se detalla en el anexo IV.

Por el comportamiento de la recaudación de derechos antidumping en estos últimos 7 años se puede inducir que la aplicación de derechos antidumping a productos “dumpeados” ha desalentado la importación de estos productos como es el caso del almidón de maíz y de productos de acero que a la fecha ya no se importan, y en el caso de tejidos vemos que ha disminuido la cantidad importada de tejidos “dumpeados”. En el caso de las importaciones de calzados “dumpeados” a pesar de estar grabados con derechos antidumping siguen siendo importados.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. La teoría económica clásica y neoclásica nos fundamentan las bondades del libre comercio, donde el mercado es el mejor asignador de recursos. Señala que de la interacción entre la oferta y la demanda se alcanzará el óptimo de equilibrio, por tanto se rechaza toda intervención sobre la economía.
2. Una de los argumentos que favorece la protección a la industria nacional viene a ser el caso de las industrias nacientes, sobre todo para países en vías de desarrollo. En este caso se admite que se impongan temporalmente medidas de protección a las industrias en su etapa inicial para que luego pueda competir con la industria extranjera. Esperando con ello un progresivo crecimiento de la industria nacional y en esa medida ir logrando un desarrollo económico.
3. Las prácticas de competencia desleal como el dumping se presenta como una falla de mercado que no ha sido considerado en los estudios del libre comercio, que afectan las economías de los distintos países, por lo cual cada gobierno debe estar alerta a prevenir este tipo de práctica.
4. El dumping es aquella práctica de competencia desleal, en la cual se vende un producto en el mercado extranjero a un precio inferior al de su propio mercado local.
5. La Organización Mundial del Comercio (OMC), es una institución a nivel internacional, integrada por 133 países, encargada de regular y supervisar todas las

normas del comercio internacional. El Código Antidumping elaborado por la OMC está redactado en el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

6. El dumping se da por dos razones fundamentales: por los excedentes de la producción en el país exportador o por que el exportador quiere apoderarse del mercado extranjero y lograr así un monopolio en la producción de determinado bien.
7. En el año 1992, se creó en el Perú el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), entidad encargada de la aplicación de la normatividad antidumping.
8. Para llegar a la aplicación de derechos antidumping se tiene que seguir un procedimiento administrativo en forma de juicio en INDECOPI, donde se realiza la investigación de la existencia o no de dumping para un determinado producto de una determinada procedencia.

Solo se puede afirmar que existe dumping si la importación de un producto dumpeado produce o amenaza producir daño a la industria nacional y también se debe demostrar que existe nexo causal entre el dumping y el daño.

9. En el Perú se presenta usualmente una situación de dumping en los productos textiles, calzado, acero, neumáticos y demás productos que aún se encuentra en investigación, para determinar la cuantía del dumping. Todas estas mercancías se vendían a precios inferiores que en sus países de origen y más bajos aún que las que se producen en nuestro país. A todas ellas se les ha aplicado derechos antidumping que son recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas al momento que solicitan la nacionalización de dichos productos.

## Recomendaciones

1. Como sabemos, la industrialización ha llevado al desarrollo a muchos países en el mundo, por lo tanto vemos que el único camino para salir del subdesarrollo es industrializando nuestra economía. Con miras a lograr este objetivo, el gobierno peruano podría implementar medidas de protección de carácter temporal a nuestra industria nacional, sobre todo en su etapa inicial, con la finalidad que pueda subsistir al comenzar con sus altos costos y luego al hacerse eficiente, pueda competir con otros productos extranjeros.
2. Es importante que se hagan más ágiles las investigaciones que determinan si existe o no dumping, que la actuación sea preactiva, haciendo que esas medidas antidumping sean más oportunas, para que nuestra industria no se encuentre totalmente desprotegida por mucho tiempo, antes que sea desbastada por esta práctica desleal.
3. Que se dé una mayor difusión y promoción de la legislación antidumping. Esta tarea debería corresponder tanto al sector privado como a INDECOPI.
4. Que se desarrolle una infraestructura que dé un mayor dinamismo a todos los estudios que se realizan respecto al dumping, con la finalidad que haya una retroalimentación de la información y se haga un seguimiento de esos estudios tanto por exportador, importador, producto y país de procedencia del producto dumpeado.
5. Que los derechos antidumping sean aplicados de forma tal, que al sumarse al valor normal del producto éstos tengan un valor superior a los que se producen localmente.



6. Que los productores peruanos se preparen para ser cada día más competitivos y tener así asegurado el mercado nacional, lo cual generaría un efecto positivo sobre el nivel de empleo y la producción nacional.
7. Que las empresas opten por poner en práctica la constante mejora de la calidad de su producto, de manera que éstos sean de gran aceptación en el mercado internacional.
8. Que se elaboren investigaciones del impacto del dumping en el nivel de empleo y producción de los sectores industriales como el textil y de calzado, pudiendo ser este trabajo un punto de partida para que se hagan realidad.

## BIBLIOGRAFIA

- Chacholiades, Miltiades.  
1992, Economía Internacional.  
Segunda edición. México.
- Krugman, Paul R. y Maurice Obstfeld  
1994, Economía Internacional – Teoría y Política.  
Segunda edición. España.
- Rohde Ponce, Andres  
2000, Derecho Aduanero Mexicano.  
Primera edición. Mexico.
- Decreto Ley N° 25868 del 24.11.1992  
Creación de INDECOPI.
- Decreto Supremo N° 133-91-EF del 13.06.1991  
Derechos Antidumping o Compensatorios.
- Decreto Supremo N° 043-97-EF del 29.04.1997  
Reglamento de Derechos Antidumping y Compensatorios.
- Procedimiento de Calidad de Aduanas INTA-PE.01.08  
Aplicación de Tributos, Derechos Antidumping y Compensatorios.  
Elaborado al 09.12.2001
- Spencer, Milton H.  
1976, Prácticas de Comercio Desleal.  
Economía Contemporánea. Editorial Reverté, S.A. España.
- [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)
- [www.camaralima.org.pe](http://www.camaralima.org.pe)

## ANEXO I

### **Derechos Antidumping Definitivos Aplicados al Calzado Procedente de China**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	DERECHO DEFIN.
6402.19.00.00  Rango FOB (US \$/par)	Calzado de deporte (los demás) 0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6402.91.00.00  Rango FOB (US \$/par)	Los demás calzados con piso y parte superior de caucho o plástico que cubran hasta el tobillo 0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6402.99.00.00  Rango FOB (US \$/par)	Los demás calzados con piso y parte superior de caucho o plástico que cubran hasta el tobillo (los demás) 0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6403.19.00.00  Rango FOB (US \$/par)	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural: - Zapatilla de cuero natural con planta caucho, goma o jebe 0.00 – 2.29 2.30 – 4.59 4.60 – 6.88 6.89 – 9.18 9.19 – 11.47	900.00% 232.85% 99.83% 42.77% 11.06%
Rango FOB (US \$/par)	- Botas de hiking 0.00 – 3.57 3.58 – 7.14 7.15 – 10.72 10.73 – 14.29 14.30 – 17.86	900.00% 233.02% 99.89% 42.80% 11.08%
Rango FOB (US \$/par)	- Chimpunes de cuero 0.00 – 2.96 2.97 – 5.93 5.94 – 8.89 8.90 – 11.86 11.87 – 14.82	900.00% 232.96% 99.87% 42.79% 11.07%
6403.20.00.00  Rango FOB (US \$/par)	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural: - Sandalias de cuero natural y suela de cuero 0.00 – 2.40 2.41 – 4.80 4.81 – 7.20 7.21 – 9.60 9.61 – 12.00	900.00% 232.87% 99.83% 42.77% 11.06%

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	DERECHO DEFIN.
6403.51.00.00	Los demás calzados con suela de cuero natural que cubra el tobillo:	
	- Botas de cuero natural con suela de cuero para damas	
	0.00 6.11	900.00%
	6.12 12.22	233.15%
Rango FOB (US \$/par)	12.33 - 18.33	99.93%
	18.34 24.44	42.82%
	24.45 30.55	11.09%
	- Botines de cuero natural con suela de cuero para damas	
	0.00 - 5.67	900.00%
	5.68 11.33	233.14%
Rango FOB (US \$/par)	11.34 - 17.00	99.93%
	17.01 - 22.66	42.82%
	22.67 28.33	11.09%
	- Botines de cuero natural con suela de cuero para caballeros	
	0.00 - 6.04	900.00%
	6.05 12.09	233.15%
Rango FOB (US \$/par)	12.10 - 18.13	99.93%
	18.14 - 24.18	42.82%
	24.19 - 30.22	11.09%
	- Botas de cuero natural con suela de cuero para caballeros	
	0.00 - 6.52	900.00%
	6.53 13.04	233.16%
Rango FOB (US \$/par)	13.05 19.55	99.94%
	19.56 26.07	42.83%
	26.08 32.59	11.09%
6403.59.00.00	Los demás calzados con suela de cuero	
	- Zapatos de cuero natural con suela de cuero natural para caballeros	
	0.00 4.70	900.00%
	4.71 9.40	233.10%
Rango FOB (US \$/par)	9.41 14.10	99.91%
	14.11- 18.80	42.81%
	18.81 23.50	11.08%
	- Zapatos tipo reina de cuero natural con suela de cuero natural para damas	
	0.00 3.20	900.00%
	3.21 - 6.40	232.99%
Rango FOB (US \$/par)	6.41 9.60	99.88%
	9.61 12.80	42.79%
	12.81 16.00	11.07%
	- Mocasines de cuero natural con suela de cuero natural para caballeros	
	0.00 4.50	900.00%
	4.51 9.00	233.09%
Rango FOB (US \$/par)	9.01 - 13.50	99.91%
	13.51 18.00	42.81%
	18.01 22.50	11.08%
6403.91.00.00	Los demás calzados que cubran el tobillo:	
	- botas de cuero natural con planta de caucho o goma	
	0.00 3.28	900.00%
	3.29 6.57	233.00%
Rango FOB (US \$/par)	6.58 9.85	99.88%
	9.86 13.14	42.80%
	13.15 16.42	11.07%
	- botines de cuero natural con planta de caucho o goma	
	0.00 3.23	900.00%
	3.24 6.46	232.99%
Rango FOB (US \$/par)	6.47 9.68	99.88%
	9.69 12.91	42.79%
	12.92 16.14	11.07%
	- botines de cuero natural con planta sintética o de plástico	
	0.00 3.06	900.00%

*Competencia desleal en el comercio internacional: dumping*

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	DERECHO DEFIN.
Rango FOB (US \$/par)	3.07 – 6.12 6.13 – 9.19 9.20 – 12.25 12.26 – 15.31	232.97% 99.87% 42.79% 11.07%
Rango FOB (US \$/par)	- botines de cuero natural de infante 0.00 – 1.99 2.00 – 3.98 3.99 – 5.97 5.98 – 7.96 7.97 – 9.95	900.00% 233.78% 99.80% 42.75% 11.05%
Rango FOB (US \$/par)	- media bota o zapatón de cuero natural con planta de goma 0.00 – 3.28 3.29 – 6.57 6.58 – 9.85 9.86 – 13.14 13.15 – 16.42	900.00% 233.00% 99.88% 42.80% 11.07%
6403.99.00.00	Los demás calzados: - zapatos de cuero natural con planta de caucho o de jebe, de elastómero o TR	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 – 2.59 2.60 – 5.18 5.19 – 7.76 7.77 – 10.35 10.36 – 12.94	900.00% 232.90% 99.85% 42.78% 11.06%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatos de cuero natural con planta sintética, plástico o PVC 0.00 – 3.00 3.01 – 6.01 6.02 – 9.01 9.02 – 12.02 12.03 – 15.02	900.00% 232.96% 99.87% 42.79% 11.07%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatos de cuero natural con planta de poliuretano 0.00 – 3.40 3.41 – 6.80 6.81 – 10.20 10.21 – 13.60 13.61 – 17.00	900.00% 233.01% 99.88% 42.80% 11.07%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatos de cuero natural con planta de neolite o sintética 0.00 – 3.70 3.71 – 7.40 7.41 – 11.10 11.11 – 14.80 14.81 – 18.50	900.00% 233.03% 99.89% 42.80% 11.08%
Rango FOB (US \$/par)	- calzado tipo reyna de cuero natural con planta sintética 0.00 – 3.70 3.71 – 7.40 7.41 – 11.10 11.11 – 14.80 14.81 – 18.50	900.00% 233.03% 99.89% 42.80% 11.08%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatos de seguridad de cuero natural 0.00 – 3.25 3.26 – 6.50 6.51 – 9.75 9.76 – 13.00 13.01 – 16.25	900.00% 232.99% 99.88% 42.79% 11.07%
6404.11.00.00	Calzado de deporte (suela de caucho)	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 - 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11	903.92% 232.47% 99.22% 42.22%

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION	DERECHO DEFIN.
	4.12 – 5.12	10.82%
6404.19.00.00	Calzados con suela de caucho o de plástico (los demás)	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6404.20.00.00	Calzado con suela de cuero	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6405.10.00.00	Los demás calzados:	
Rango FOB (US \$/par)	- zapatilla de cuero sintético 0.00 – 1.33 1.34 – 2.66 2.67 – 4.00 4.01 – 5.33 5.34 – 6.66	900.00% 232.50% 99.70% 42.70% 11.02%
Rango FOB (US \$/par)	- chimpunes de cuero sintético 0.00 – 1.33 1.34 – 2.66 2.67 – 4.00 4.01 – 5.33 5.34 – 6.66	900.00% 232.50% 99.70% 42.70% 11.02%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatillas tipo PVC 0.00 – 1.39 1.40 – 2.78 2.79 – 4.18 4.19 – 5.57 5.58 – 6.96	900.00% 232.54% 99.71% 42.71% 11.02%
Rango FOB (US \$/par)	- zapatos para damas de cuero sintético 0.00 – 1.40 1.41 – 2.80 2.81 – 4.20 4.21 – 5.60 5.61 – 7.00	900.00% 232.54% 99.71% 42.71% 11.02%
6405.20.00.00	Los demás calzados	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12 Excepto: pantuflas de peluche de animales	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%
6405.90.00.00	Los demás calzados	
Rango FOB (US \$/par)	0.00 – 1.02 1.03 – 2.05 2.06 – 3.08 3.09 – 4.11 4.12 – 5.12	903.92% 232.47% 99.22% 42.22% 10.82%

**Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas  
Procesada al 09-12-2001**

**Competencia desleal en el comercio internacional: dumping**

## ANEXO II

### Derechos Antidumping Provisionales Aplicados al Calzado Procedente de Taiwan

Subpartida/Descripción Rango	Zapatos			Zapatillas			Sandalias			Chalas			Pantufilas		
	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	Menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho	mayor o igual a	menor a	Derecho
6402.19.00.00: Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; calzados de deporte: los demás				5.06	6.33	11.11%				2.16	2.70	11.11%			
				3.80	5.06	42.86%				1.62	2.16	42.86%			
				2.53	3.80	100.00%				1.08	1.62	100.00%			
				1.27	2.53	233.33%				0.54	1.08	233.33%			
				0.00	1.27	900.00%				0.00	0.54	900.00%			
6402.20.00.00: Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; Calzado con parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por reliones (espigas)				5.06	6.33	11.11%	2.40	3.00	11.11%	2.16	2.70	11.11%			
				3.80	5.06	42.86%	1.80	2.40	42.86%	1.62	2.16	42.86%			
				2.53	3.80	100.00%	1.20	1.80	100.00%	1.08	1.62	100.00%			
				1.27	2.53	233.33%	0.60	1.20	233.33%	0.54	1.08	233.33%			
				0.00	1.27	900.00%	0.00	0.60	900.00%	0.00	0.54	900.00%			
6404.99.00.00 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; los demás calzados:				5.06	6.33	11.11%	2.40	3.00	11.11%	2.16	2.70	11.11%	1.74	2.17	11.11%
				3.80	5.06	42.86%	1.80	2.40	42.86%	1.62	2.16	42.86%	1.30	1.74	42.86%
				2.53	3.80	100.00%	1.20	1.80	100.00%	1.08	1.62	100.00%	0.87	1.30	100.00%
				1.27	2.53	233.33%	0.60	1.20	233.33%	0.54	1.08	233.33%	0.43	0.87	233.33%
				0.00	1.27	900.00%	0.00	0.60	900.00%	0.00	0.54	900.00%	0.00	0.43	900.00%
6404.11.00.00 Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil: calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:				4.97	6.21	11.11%									
				3.73	4.97	42.86%									
				2.48	3.73	100.00%									
				1.24	2.48	233.33%									
				0.00	1.24	900.00%									
6404.19.00.00: Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil; los demás	4.97	6.21	11.11%	4.97	6.21	11.11%	2.78	3.48	11.11%	0.76	0.95	11.11%			
	3.73	4.97	42.86%	3.73	4.97	42.86%	2.09	2.78	42.86%	0.57	0.76	42.86%			
	2.48	3.73	100.00%	2.48	3.73	100.00%	1.39	2.09	100.00%	0.38	0.57	100.00%			
	1.24	2.48	233.33%	1.24	2.48	233.33%	0.70	1.39	233.33%	0.19	0.38	233.33%			
	0.00	1.24	900.00%	0.00	1.24	900.00%	0.00	0.70	900.00%	0.00	0.19	900.00%			
6404.20.00.00: Calzado con suela de caucho o plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil: Calzado con suela de cuero natural o regenerado.										2.49	3.11	11.11%			
										1.87	2.49	42.86%			
										1.24	1.87	100.00%			
										0.62	1.24	233.33%			
										0.00	0.62	900.00%			
6405.10.00.00 Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado				5.13	6.41	11.11%									
				3.85	5.13	42.86%									
				2.56	3.85	100.00%									
				1.28	2.56	233.33%									
				0.00	1.28	900.00%									
6405.90.00.00: Los demás calzados: los demás	5.13	6.41	11.11%				2.40	3.00	11.11%	0.76	0.95	11.11%			
	3.85	5.13	42.86%				1.80	2.40	42.86%	0.57	0.76	42.86%			
	2.56	3.85	100.00%				1.20	1.80	100.00%	0.38	0.57	100.00%			
	1.28	2.56	233.33%				0.60	1.20	233.33%	0.19	0.38	233.33%			
	0.00	1.28	900.00%				0.00	0.60	900.00%	0.00	0.19	900.00%			

fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas.  
procesada al 09-12-2001

**ANEXO III**

**Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping**

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
1108120000	ALMIDON DE MAIZ	MI M. 1141-96-ADUANAS-INTA DI I 960826	19960824	MEXICO
1507900000	SOLO: ACEITE DE SOYA REFINADO Y FNVASADO	RES. 018-2001-CDS-INDECOPI 23.09.2001	20010413	ARGENTINA
1512190000	SOLO: ACEITE DE GIRASOL, REFINADO Y FNVASADO	RES. 018-2001-CDS-INDECOPI 23.09.2001	20010413	ARGENTINA
1702302000	JARABE DE GLUCOSA	MI M. 1141-96-ADUANAS-INTA DI I 960826	19960824	MEXICO
4011100000	RADIAL 12	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	650X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	750X16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1100X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1200X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1200X20-18 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1100X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1200X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	1200X20-18 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	175 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	185 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	185 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	205 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	700X15 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	750X16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	700X15 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011100000	600X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	RADIAL 12	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	650X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	750X16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1100X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1200X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1200X20-18 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1100X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1200X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	1200X20-18 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	175 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	185 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	185 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	205 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	700X15 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	750X16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	700X15 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011200000	600X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	RADIAL 12	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	650X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	750X16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1100X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1200X20-16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1200X20-18 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1100X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1200X20-16 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	1200X20-18 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	175 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	185 70 R13	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	185 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	205 70 R14	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	700X15 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	750X16 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	700X15 IUG	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011910000	600X14 RIB	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	RADIAL 12	RES. 017-2001-CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping



## Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
4011990000	650X14 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	750X16 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1100X20-16 LUG	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1200X20-16 LUG	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1200X20-18 LUG	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1100X20-16 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1200X20-16 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	1200X20-18 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	175 70 R13	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	185 70 R13	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	185 70 R14	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	205 70 R14	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	700X15 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	750X16 LUG	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	700X15 LUG	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
4011990000	600X14 RIB	RES. 017-2001 CDS-INDECOPI 17.09.2001	20010917	CHINA
5209420000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19970514	CHINA
5209430000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19980101	CHINA
5513310000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19970802	CHINA
5513410000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19970802	CHINA
5515110000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19970802	CHINA
5515120000	TEJIDOS ORIGINARIOS DE LA CHINA	RESOLUCION N° 005-95-INDECOPI CDS	19970802	CHINA
5807100000	FUQUELAS TEJIDAS	CIRCULAR 4624-97-INTA DFI 970501	19970423	CHILE
6402190000	CALZADO DE DEPORTE (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402190000	CALZADO DE DEPORTE (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6402200000	CALZADO CON LA PARTE SUPERIOR DE TIRAS O BRIDAS ELAS A LA SUFIA POR TEJONES (ESPIGAS)	RES. 024-2001 CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6402200000	CALZADO DE DEPORTE (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402200000	CALZADO DE DEPORTE (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402200000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402200000	CHALAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402200000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402200000	OTROS	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6402910000	LOS DEMAS CALZADOS CON PISO Y PARTE SUP. DE CAUCHO O PLASTICOS DIMAS (CUBRAN ELA EL TOBILLO)	RES. 024-2001 CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6402910000	ZAPATILLAS	MI 01-2000-INTA GPNO DNA 14.11.2000	20000131	CHINA
6402910000	BOIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402910000	BOIAS DE HIKING	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402910000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402990000	LOS DEMAS CALZADOS CON PISO Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO LOS DEMAS CALZADOS (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402990000	LOS DEMAS CALZADOS CON PISO Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO LOS DEMAS CALZADOS (LOS DEMAS)	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402990000	LOS DEMAS CALZADOS: QUE CUBRAN EL TOBILLO	RES. 024-2001 CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6402990000	ZAPATILLAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA
6402990000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUFIA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO LOS DEMAS CALZADOS LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402990000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402990000	CHALAS	RESOLUCION N° 014-1999 CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402990000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI CDS	20000131	CHINA

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping

## Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
6402990000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO. LOS CALZADOS. LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6402990000	CHALAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6402990000	PANTUFELAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6402990000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6402990000	BOTAS DE HIKING	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6403190000	ZAPATILLAS DE CUERO NATURAL CON PLANTA DE CAUCHO, DE GOMA O DE JEBI	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403190000	BOTAS DE HIKING	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403190000	CHIMPUNES DE CUERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403200000	SANDALIAS DE CUERO NATURAL Y SUELA DE CUERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403510000	BOTAS DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO PARA DAMA	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403510000	BOTINES DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO PARA DAMA	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403510000	BOTINES DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO PARA CABALLERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403510000	BOTAS DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO PARA CABALLERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403590000	ZAPATOS DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO NATURAL PARA CABALLERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403590000	ZAPATOS TIPO REYNA DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO NATURAL PARA DAMAS	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403590000	MOCASINES DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO NATURAL PARA CABALLERO	MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6403910000	ZAPATILLAS	ME. 06-2000-ADUANAS-INTA GPNO DNA 07.12.2000	20000131	CHINA
6403910000	BOTAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403910000	BOTAS DE HIKING	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403910000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	ZAPATOS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	ZAPATILLAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	CHALAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	PANTUFELAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6403990000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6404110000	CALZADO DE DEPORTE (SUELA DE CAUCHO)	MEM. 402-96-ADUANAS-INTA DEI 960320 MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970317	CHINA
6404110000	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL FLEXI	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404110000	BOTAS DE HIKING	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404190000	CALZADO CON PISO DE CAUCHO O DE PLASTICO. LOS DEMAS.	MEM. 304-97-ADUANAS-INTA DEI 970307 MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DEI 970319	19970307	CHINA
6404190000	LOS DEMAS	RES. 024-2001-CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6404190000	CALZADO CON PISO DE CAUCHO O DE PLASTICO. LOS DEMAS.	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404190000	CALZADO CON PISO DE CAUCHO O DE PLASTICO. LOS DEMAS.	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping

### Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
6404190000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL TEXTI	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404190000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL TEXTI	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404190000	BOTAS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404190000	BOTAS DE HIKING	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404190000	OTROS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CUERO	MI M. 402-96-ADUANAS-INTA DE-I 960320 MEM. 340-97-ADUANAS-INTA DE-I 970319	19970317	CHINA
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CUERO	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL TEXTI	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404200000	CAJZADO CON SUELA DE CAUCHIO O PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAL	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6404200000	BOTAS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404200000	BOTAS DE HIKING	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6404200000	OTROS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6405100000	ZAPATOS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	ZAPATOS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6405100000	ZAPATILLAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	TOS DE MASCALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405100000	BOTAS	ME-06-2000-INTA-GPNO-DNA 07.12.2000	20000131	CHINA
6405100000	TOS DE MAS CALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405100000	TOS DE MAS CALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405100000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	TOS DE MAS CALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405100000	CHALAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	BOTAS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6405100000	PANTUFELAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA
6405100000	OTROS	RESOLUCION N° 014-1999-CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6405200000	TOS DE MAS CALZADOS	MI M. 402-96-ADUANAS-INTA DE-I 960320 MI M. 340-97-ADUANAS-INTA DE-I 970319	19970317	CHINA
6405200000	TOS DE MAS CALZADOS	RI S. 024-2001-CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6405900000	ZAPATOS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI-CDS	20000131	CHINA

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping

### Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
6405900000	LOS DEMAS	RES. 024-2001/CDS-INDECOPI 02.11.2001	20011103	INDONESIA
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS.	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405900000	ZAPATILLAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405900000	BOTAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405900000	SANDALIAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	19990512	TAIWAN
6405900000	CHALAS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	BOTAS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
6405900000	PANTUFLOS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	OTROS	RESOLUCION N° 008-97-INDECOPI/CDS	20000131	CHINA
6405900000	OTROS	RESOLUCION N° 014-1999/CDS-INDECOPI	20000131	TAIWAN
7207100000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	CIRCULAR N° 46-27-99-ADUANAS INTA	19990624	RUSIA
7208252000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES. 0284-2001 TDC INDECOPI	20010710	RUSIA
7208252000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208260000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES. 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RUSIA
7208260000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES. 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208270000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RUSIA
7208270000	FNROILLADOS, DECAPADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208370000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RUSIA
7208370000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES 284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208380000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500 MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RUSIA
7208380000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208390000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RUSIA
7208390000	FNROILLADOS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 1500MM INCLUSIVE	RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7208511000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES. 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	RUSIA
7208511000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600 MM Y 2400 MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES. 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	UCRANIA
7208512000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400 MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES. 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	RUSIA
7208512000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	UCRANIA
7208520000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	RUSIA
7208520000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400 MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES 0284-2001 TDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	UCRANIA

**Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001**

**Competencia desleal en el comercio internacional : dumping**



### Relación de Productos Actualmente Sujetos a Derechos Antidumping

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	NORMA LEGAL DE REFERENCIA	FECHA DE INICIO	PAIS
7208530000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR RES 0284-2001/IDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	RU SIA
7208530000	PLANCHAS CON UN ANCHO ENTRE 600MM Y 2400MM INCLUSIVE	CONFIRMADA POR 0284-2001/IDC-INDECOPI 09.07.2001	19991208	UCRANIA
7209270000	LAMINADOS EN FRIO DE ANCHO ENTRE 600 MM Y 1220MM AMBOS INCLUSIVE	RES 0284-2001/IDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	RU SIA
7209270000	LAMINADOS EN FRIO DE ANCHO ENTRE 600MM Y 1220 MM AMBOS INCLUSIVE	RES 0284-2001/IDC-INDECOPI 09.07.2001	20010710	UCRANIA
7325910000	BOLAS DE ACERO PARA LA MOLINERÍA DE MINERALES METÁLICOS	RES.001-2001-CDS-INDECOPI 09.03.2001	20010310	CHINA
8215100000	CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE DE UN ESPESOR NO MAYOR A 1,25 mm	RES. 014-2001 CDS-INDECOPI	20010821	CHINA
8215200000	CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE DE UN ESPESOR NO MAYOR A 1,25 mm	RES.014-2001 CDS-INDECOPI PUB. 20-08-2001	20010821	CHINA
8215910000	CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE DE UN ESPESOR NO MAYOR A 1,25 mm	RES. 014-2001 CDS-INDECOPI	20010821	CHINA
8215990000	CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE DE UN ESPESOR NO MAYOR A 1,25 mm	RES. 014-2001 CDS-INDECOPI PUB. 20-08-2001	20010821	CHINA
9028201000	ME DIDORES DE AGUA DE 1/2" DE CHORRO MULTIPLE	MEM. 1908-95-ADUANAS-INTA DEL 951124 RES.008-95-INDECOPI CDS CIRCULAR 46-41-ADUANAS INTA 951124	19951124	CHINA
9028201000	ME DIDORES DE AGUA DE 3/4" DE CHORRO MULTIPLE	MEM. 1908-95-ADUANAS-INTA DEL 951124 RES.008-95-INDECOPI CDS CIRCULAR 46-41-ADUANAS INTA 951124	19951124	CHINA
9028201000	ME DIDORES DE AGUA DE 1" DE CHORRO MULTIPLE	MEM. 1908-95-ADUANAS-INTA DEL 951124 RES.008-95-INDECOPI CDS CIRCULAR 46-41-ADUANAS INTA 951124	19951124	CHINA
9028301000	ME DIDORES DE AGUA DE 1" DE CHORRO MULTIPLE	MEM.83-99-ADUANAS-INTA/GPA (22.02.99)	19990220	CHINA
9503900000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE CORREROLAS	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	CHINA
9503900000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE CORREROLAS	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	TAIWAN
9503900000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE RECREO	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	CHINA
9503900000	SOLO: TABLAS KICKBOARD PARA PISCINA	RES. 007-2000-CDS INDECOPI	20000625	CHINA
9506290000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE CORREROLAS	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	CHINA
9506290000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE CORREROLAS	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	TAIWAN
9506290000	SOLO: TABLAS BODYBOARD DE RECREO	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	CHINA
9506290000	SOLO: TABLAS KICKBOARD PARA PISCINA	RES. 007-2000 CDS-INDECOPI	20000625	CHINA
9607110000	CHERRI DE METAL N° 3	RES. 026-2001 CDS-INDECOPI 15.11.2001	20011115	CHINA
9607190000	CHERRI DE PLASTICO N° 5	RES. 026-2001 CDS-INDECOPI 15.11.2001	20011115	CHINA

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping

**ANEXO IV**

**Evolución de la Recaudación de Derechos Antidumping por Subpartida Arancelaria ( Cifras en Dólares )**

SUB PARTIDA ARANCELARIA NACIONAL	PRODUCTO	AÑO 1995	AÑO 1996	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001
1108120000	ALMIDON DE MAIZ	0	20665	49800	43076	2757	0	0
1507900000	ACTIVO DE SOJA Y SUS FRACCIONES, INCL. REFINADO, PERO SIN MODIF. QUIMICAMENTE	0	0	0	0	0	0	67403
1512190000	ACTIVO DE GIRASOL O CARTAMO Y SUS FRACCIONES REFINADO, PERO SIN MODIF. QUIMICAMENTE	0	0	0	0	0	0	130532
1702302000	JARABE DE GLUCOSA	0	16427	4394	4983	0	0	416
1704901000	BOMBONES, CARAMELOS CONFITES Y PASTILLAS, SIN CACAO	294127	15582	0	0	0	0	0
2849100000	CARBURROS DE CALCIO	0	0	39520	0	0	0	0
4011100000	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO DE LOS UTILIZ. EN AUTOMOVILES DE TURISMO	0	0	0	0	0	0	953
4011200000	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO DE LOS UTILIZ. EN AUTOBUSES O CAMIONES	0	0	0	0	0	0	1091
5208300000	TEJIDOS DE ALGODON C/ HILADOS DE COLORES DE LIGAMENTO SARGA DE CURSO - 4	0	0	0	173	0	0	0
5209200000	TEJIDOS DE ALGODON TEÑIDOS DE LIGAMENTO SARGA, DE CURSO INFERIOR A 4	0	0	0	607	0	0	0
5209420000	TEJIDOS DE MEZCLILLA ( "DENIM" )	0	0	11613	10704	0	3246	686
5407900000	LOS DEMAS TEJIDOS DE FILAMENTOS SINTETICOS/HILADOS DE DISTINTOS COLORES	0	0	0	0	8187	0	0
5513310000	TEJIDOS C/ HILADOS COLORES POLIESTER DE LIGAMENTO TAFETAN MEZCL. C/ ALGODON Y GRAMAJE - >17	44	9783	0	9803	0	0	0
5513410000	TEJIDOS ESTAMPADOS POLIESTER DE LIGAMENTO TAFETAN MEZCL. C/ ALGODON Y GRAMAJE - >170 G/M2	727	6641	0	6585	4364	0	0
5515110000	DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS POLIESTER MEZCL. C/ FIBRAS DE RAYON VISCOSO	65742	10463	10757	32279	108261	65767	0
5801000000	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EN PIEZAS, CINTA	0	0	384908	12023	630	0	380
5801790000	LOS DEMAS ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL	0	0	0	492	0	0	0
5810920000	LOS DEMAS BORDADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	0	0	2254	0	0	0	0
6105100090	LAS DEMAS CAMISAS DE PTO. DE ALGODON, PARA HOMBRES O NIÑOS	0	117	0	0	0	0	0
6108210000	BRAGAS DE PUNTO DE ALGODON, PARA MUJERES O NIÑAS	0	3750	0	0	0	0	0
6108310000	CAMISONES Y PIJAMAS DE PUNTO DE ALGODON, PARA MUJERES O NIÑAS	0	149	0	0	0	0	0
6203420000	PANTALARGOS, PANTALON C/ PTO, PANTALON CORTOS (CALZONES) Y SHORTS, PHOMB Y NIÑOS, DE ALGODON	0	4372	0	0	0	0	0
6203430000	PANTALARGOS, PANTALON C/ PTO, PANTALON CORTOS (CALZONES) Y SHORTS, PHOMB Y NIÑOS, DE FIBRA SINTETICA	0	191	0	0	0	0	0
6204620000	PANTALON C/ PTO, PANTALON CORTOS (CALZONES) Y SHORTS, PHOMB Y NIÑOS, DE ALGODON	0	1493	0	0	0	0	0
6205300000	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES	0	0	2230	0	0	0	0
6206300090	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS, DE ALGODON	0	1660	0	0	0	0	0
6212100000	SONRISES (CORPIÑOS), INCLUSO DE PUNTO	0	756	0	0	0	0	0
6402190000	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO DE DEPORTE	0	41674	0	0	514	0	864
6402200000	CALZADO CON LA PARTE SUPERIOR DE TIRAS O BRIDAS FIJAS A LA SUELA POR TEJONES (ESPI)	0	0	0	0	0	585	0
6402910000	LOS DEMAS CALZADOS QUE CUBRAN EL TOBILLO	0	0	0	404	1461	4780	5243
6402980000	LOS DEMAS CALZADOS	0	0	52752	36398	19551	6280	14320
6403190000	LOS DEMAS CALZADOS, CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, DE DEPORTE	0	0	83540	1075	4408	4475	1880
6403200000	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL Y PARTE SUPERIOR DE TIRAS DE CUERO NATURAL QUE PASAN	0	0	0	0	3	0	0
6403510000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR Y SUELA DE CUERO NATURAL QUE CUBRAN EL TOBILLO	0	0	0	20	0	0	0
6403590000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR Y SUELA DE CUERO NATURAL	0	0	14	23993	154	0	0
6403910000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRAN EL TOBILLO	0	0	18433	10316	9034	8042	4984
6403990000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	0	0	78929	38657	53474	3013	21406
6404110000	CALZADO CON PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL Y SUELA DE CAUCHO O PLASTICO DE DEPORTE.	0	34461	800	1147	0	184	2270
6404190000	LOS DEMAS CALZADOS CON PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL Y SUELA DE CAUCHO O PLASTICO	0	0	1511	1075	16369	6587	25827
6405100000	LOS DEMAS CALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	0	0	16429	385	9680	6	0
6405200000	LOS DEMAS CALZADOS CON LA PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL	0	1308	507	3248	18016	1426	6330
6405900000	LOS DEMAS CALZADOS	0	0	1586	1581	290	440	26
7208250000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS, ENROLLADOS, DECAPADOS, 4,75 MM - ESPESOR - 10MM	0	0	0	0	1909	0	0
7208260000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS, ENROLLADOS, DECAPADOS, 3 MM - ESPESOR - 4,75MM	0	0	0	0	4502	0	0
7208370000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, ENROLLADOS, 4,75 MM - ESPESOR - 10MM	0	0	0	0	385	0	0
7208380000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, ENROLLADOS, 3 MM - ESPESOR - 4,75MM	0	0	0	0	15	0	0
7208390000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, ENROLLADOS, DE ESPESOR - 3 MM	0	0	0	0	7240	5368	0
7208403000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS, SIN ENROLLAR, MOTIVOS EN RELIEVE, 3 MM - ESPESOR - 4,75MM	0	0	0	0	6931	0	0
7208481000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, ESPESOR - 12,5MM	0	0	0	0	24366	6182	0
7208512000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, 10MM - ESPESOR - 12,5MM	0	0	0	0	15202	5848	0
7208520000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, 4,75MM - ESPESOR - 10MM	0	0	0	0	118317	34002	0
7208530000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, 3MM - ESPESOR - 4,75MM	0	0	0	0	47861	9041	0
7208540000	PROD. DE HIERRO O ACERO LAMINADOS EN CALIENTE, SIN ENROLLAR, ESPESOR - 3MM	0	0	0	0	8999	6009	0
7209160000	PROD. DE HIERRO O ACERO, ENROLLADOS LAMINADOS EN FRIO, 1 MM - ESPESOR - 3 MM	0	0	0	0	2741	0	0
7209170000	PROD. DE HIERRO O ACERO, ENROLLADOS LAMINADOS EN FRIO, 0,5 MM - ESPESOR - 1 MM	0	0	0	0	29927	0	0
7209260000	PROD. DE HIERRO O ACERO, SIN ENROLLAR LAMINADOS EN FRIO, 1 MM - ESPESOR - 3 MM	0	0	0	0	11971	0	0
7209270000	PROD. DE HIERRO O ACERO, SIN ENROLLAR LAMINADOS EN FRIO, 0,5 MM - ESPESOR - 1 MM	0	0	0	0	1457	0	0
7325910000	BOLAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLINOS DE FUNDICION DE HIERRO O ACERO	0	0	0	0	0	0	30604
8215100000	SURTIDOS (CUCHILLAS, TENEDORES, ETC.) Q/CONT. POR LO MENOS UN OBJETO PLATEADO, DORADO	0	0	0	0	0	0	284
9028201000	CONTADORES DE AGUA	0	137805	167436	0	0	0	4830
9028301000	CONTADORES DE ELECTRICIDAD MONOFASICOS	0	0	0	0	1231	0	0
9503900000	LOS DEMAS JUGUETES PARA ENTRETENIMIENTO	0	0	0	0	153	5152	254
9506290000	ESQUELETOS, TABLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA PRACTICA DE DEPORTES NAUTICOS	0	0	0	0	5596	1731	131
	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>360639</b>	<b>307298</b>	<b>927413</b>	<b>239025</b>	<b>545959</b>	<b>175945</b>	<b>326772</b>

Fuente : Superintendencia Nacional de Aduanas. - Procesada al 09-12-2001

Competencia desleal en el comercio internacional : dumping